



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 31 DE MAYO DE 1993 No. 43 SECC.I

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"
GOBIERNO FEDERAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DIST.28 JUICIO RELATIVO AL CONFLICTO POR LA POSESIÓN Y GOCE DE UNA UNIDAD DE DOTACIÓN EN EL POBLADO DENOMINADO "EL YAQUI", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA. ...	2 A 12
JUICIOS PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACIÓN, EN LOS SIGUIENTES POBLADOS: "TECORIPA" Y "ESTACIÓN DOCTOR" EN EL MUNICIPIO DE LA COLORADA; "5 DE JUNIO" EN EL MUNICIPIO DE NAVOJOA; "NÁCORI GRANDE" EN EL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA; "JOSÉ MARÍA MORELOS" Y "EL AGUILA" EN EL MUNICIPIO DE CAJEME, TODOS EN EL ESTADO DE SONORA.	13 A 60
JUICIO DE CONFLICTO PARCELARIO RELATIVO AL POBLADO DENOMINADO "UNIÓN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, ESTADO DE SONORA.	61 A 67





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente No. 225/T.P.A. 98/92 relativo al Conflicto por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación suscitado entre los CC. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA y ROGELIO MOLINA OLIVAS, del poblado denominado " EL YAQUI ", Municipio de Cajeme, Sonora, y :

R E S U L T A N D O

JUICIO : No. 225/T.U.A. 28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

PRIMERO. - Con fecha 8 de Agosto de 1991, los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado " EL YAQUI " Municipio de Cajeme, Sonora, remitieron a la Comisión Agraria Mixta en el Estado, documentación integrada en el poblado que representan con motivo del Conflicto por la Posesión y Goce de una unidad de dotación que perteneciere al C. JOSE MOLINA SOTELO quien fuere ejidatario de este poblado con número de certificado de derechos agrarios 9558, - suscitado por los CC. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA y ROGELIO MOLINA OLIVAS, en virtud de no haber podido llegar a un adventimiento entre ambos y conforme a lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO. - La Comisión Agraria Mixta radicó el expediente bajo el número 2.3-12/91, quien ordenó la notificación de la radicación del expediente a las partes en conflicto, mismo que la recibieron el 15 de Agosto de 1991, según consta en fojas 8 y 9 del expediente.

TERCERO. - En atención a lo que disponía el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA con fecha 12 de Septiembre de 1991 aportó sus pruebas ante la Comisión Agraria Mixta, siendo estas las siguientes:

1.- Copia certificada de título número 179435, expedido por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, en fecha 8 de Septiembre de 1966, que ampara una superficie de 19-62-53 hectáreas y a favor del ejidatario JOSE MOLINA SOTELO, en el Ejido EL YAQUI, municipio de Cajeme, Sonora.





TRIBUNAL REGISTRARIO AGRARIO
 DEL DISTRITO 28
 DE PUEBLO YAQUI, SONORA

2.- Copia certificada de Certificado de Derechos Agrarios número 9558, expedido por el Departamento Agrario, en fecha 3 de Septiembre de 1941 a favor del C. JOSE MOLINA SOTELO y que lo acredita como ejidatario en el Ejido El Yaqui, Cajeme, Sonora.

3.- Poder Notarial otorgado a favor de MARTIN MOLINA OLIVAS por la C. BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA ante la Fe del Lic. --- Vicente Acuña García, Notario Público No.27, con ejercicio en Ciudad Obregón, Sonora; en el cual la otorgante confiere poder a --- MARTIN MOLINA OLIVAS, sobre un predio rústico propio para la agricultura con una superficie de 19-00-00 hectáreas, que se encuentra ubicado en block 701 Fracciones 37 y 38, block 1008 lotes 24 y 25 - del Valle del Yaqui.

JUICIO : No.225/T.U.A.28/92
 POB. : EL YAQUI
 MUN. : CAJEME
 ACC. : C.P.G.

4.- Acta original de Matrimonio, número 67 de los señores - JOSE MOLINA SOTELO y BENITA OLIVAS VEGA, expedida por el Segundo Oficial del Registro Civil de Ciudad Obregón, Sonora, en fecha 4 de --- Junio de 1930.

5.- Copia certificada de acta de defunción número 44732, expedida por el C. Oficial Segundo del Registro Civil en Ciudad Obregón, Sonora, y en la que se acredita el fallecimiento del señor JOSE MOLINA SOTELO en fecha 26 de Enero de 1988.

6.- Original de recibo Oficial número 7194981, expedido en fecha 17 de Marzo de 1986 a favor de JOSE MOLINA SOTELO, por el Jefe de la Oficina Sub-Alternativa Federal de Hacienda de Pueblo Yaqui, Sonora, recibo expedido por concepto de pago de derechos por la solicitud de designación de sucesores en derechos agrarios y que se relaciona con documental pública detallada en numeral 7 de este escrito, así como documentales privadas mencionadas en numerales 23 y 24 de este mismo escrito.

7.- Copia al carbón de la forma HD-2, presentada en la Oficina Sub-Alternativa Federal de Hacienda 052 en Pueblo Yaqui, Cajeme, Sonora, por el señor JOSE MOLINA SOTELO en fecha 17 de Marzo de 1986 por concepto de pago de derechos por cambio de sucesores.

COPIA
 Boletín Oficial y
 Secretaría
 de Gobierno
 Archivo del Estado





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.225/T.U.A.28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

8.- Copia al carbón de Forma de solicitud de pensión presentada por BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA y recibida en el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 17 de Febrero del año 1988.

9.- copia al carbón de la resolución número 88/001367, en la cual se me otorga la pensión solicitada, documental que se expide en la ciudad de México, D. F. de fecha 19 de Abril de 1988.

10.- Copia al carbón de cheque número 9972214071, a la orden de BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social en fecha 24 de Febrero de 1988 como pago provisional de pensión.

11.- Documento original de certificación hecha por el C. Comisario Municipal de Pueblo Yaqui, Cajeme, Sonora, señor Ildelfonso Vega Portillo, mediante oficio número 484/91, en fecha 23 de Agosto del año en curso, en la que se hace mención que BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA dependía económicamente del finado ejidatario JOSE MOLINA.

12.- Copias certificadas expedidas con motivo de liquidación para el pago de cuotas patronales de los trabajadores estacionales del campo por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la cual la suscrita BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA, con registro patronal número 24 43 530514 hizo los pagos correspondientes a ese Instituto el día 15 de Septiembre de 1990, por la explotación del cultivo de maíz en una superficie de 19-00-00 hectáreas, así como el pago de fecha 15 de Abril del año en curso, en la siembra del cultivo de algodón en una superficie de 12-00-00 hectáreas, con lo cual se acredita la explotación, por parte de la suscrita, de la parcela ejidal.

13.- Copias certificadas de permisos de siembra y autorización de servicios de riegos números 70311 y 60915, expedidas por el Distrito de Riego No.041, Río Yaqui; correspondiente a la siembra de maíz en superficie de 7-00-00 hectáreas ciclo 91-92 y permiso de siembra para el cultivo de algodón en superficie de 12-00-00 hectáreas ciclo 90-91 a favor de BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA, de la que se desprende el reconocimiento expreso de estas autoridades y en consecuencia me alta como nueva usuaria en el padrón del Distrito mencionado.





TRIBUNAL JUDICIAL AGROPEDREGADO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

JUICIO : No. 275/T.B.A. 28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.C.

14.- copia certificada expedida en el Ejido El Yaqui, Municipio de Cajeme Estado de Sonora, el día 12 de Agosto del año en curso, por el Comisariado Ejidal del ejido de referencia, documental en la cual se hace constar, entre otras cosas, la posesión que ostenta la suscrita BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA sobre la parcela ejidal que perteneciera al extinto ejidatario JOSE MOLINA SOTELLO.

15.- Copia certificada expedida por la Unión de Crédito -- Agrícola Alianza de Obregón, S.A. de C.V. a través de su Consejo -- de Administración el día 12 del mes y año en curso, documento en -- el cual se hace constar que la señora BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA se encuentra ejerciendo crédito en el cultivo de algodón ciclo 91-91 en una superficie de 12-00-00 hectáreas, ubicadas en el block -- 701 Fracciones de los lotes 37 y 38 dentro del ejido El Yaqui, Cajeme, Sonora.

16.- Copias certificadas de facturas números 50, 156, 127 -- y 4382 expedidas por PROVEEDORA DE AGROINSUMOS, S.A. de C.V. a favor de BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA, en las que se describe la adquisición de productos químicos empleados en la explotación agrícola, documentales con las cuales se acredita el usufructo que la suscrita ha venido haciendo sobre la parcela ejidal, hoy en disputa.

17.- Copia certificada de Factura Número 2409 de fecha 14 de Mayo del año en curso, expedida a favor de BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA, por FERTILIZANTES E INSECTICIDAS MAR, S.A. de C.V., y -- que se relaciona con la debida explotación de la parcela que usufructuara mi extinto esposo y que hoy me encuentro poseyendo.

18.- Copias certificadas de diversos pagarés, en número de -- siete, suscritos por BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA a favor de Unión de Crédito Agrícola Alianza de Obregón, S.A. de C. V. derivados del contrato de crédito de avío que tengo celebrado con aquella Institución crediticia, en la explotación de la parcela ejidal que tengo en posesión.

19.- Copias certificadas de REPORTE DE CAMPO levantadas por el técnico del Fondo de Aseguramiento Agropecuario de Vida Campesina





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERAMOSILLO, SONORA

y Conexos.

20.- Copia certificada de CARTA DE GARANTIA número 6636 de fecha 2 de Febrero del año en curso, suscrita por BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA y Fondo de Aseguramiento Agropecuario, con la cual estoy cumpliendo con las normas fitosanitarias impuestas por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en la explotación del cultivo del algodón.

21.- Copia certificada de orden de compra número 15, liberada por Unión de Crédito Agrícola Alianza de Obregón, S.A. de C.V., a cargo de BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA, amparando la adquisición de 480 kilogramos de semilla Delta Pine 80.

22.- Original de CARTA PODER otorgada por BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA a favor de MARTIN MOLINA OLIVAS, en fecha 9 de Julio del año en curso, en la cual, la primera, confiere poder amplio, al segundo, para que administre una parcela ejidal constituida de 19-00-00 hectáreas, localizadas en los block 701 y 1008 del Valle del Yaqui.

23.- Original de SOLICITUD AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL PARA INSCRIPCION DE SUCESORES O CAMBIO DE ELLOS EN DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES REGISTRADOS, hecha por el ejidatario JOSE MOLINA SOTELO, en fecha 20 de Febrero de 1986, respecto los derechos agrarios número 9558 en el Ejido El Yaqui, Cajeme, Sonora, solicitud debidamente firmada y sellada por el entonces Comisariado Ejidal, en la que figura como sucesor preferente BENITA OLIVAS VEGA, esposa del ejidatario.

24.- Original de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del ejido El Yaqui, Cajeme, Sonora, celebrada el día 20 de Febrero de 1986, en la cual la mayoría de los ejidatarios aprobaron la voluntad del ejidatario JOSE MOLINA SOTELO al designar sucesores, acta en la que figura como sucesor preferente BENITA OLIVAS VEGA, (esposa).

25.- Original de ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE EJIDATARIOS celebrada en el Ejido El Yaqui, Cajeme, Sonora, en fecha 26 de Mayo del año en curso, Asamblea en la cual se aprobó, por mayoría, autorizar a BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA para que designe persona de su más entera confianza que se encargue de administrar la parcela --

JUICIO : No.225/T.U.A.28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.C.



TRIBUNAL JUDICIAL AGROARIO
DISTRITO DE
HERMOSILLO SONORA

JUICIO: No. 225/T.U.A. 28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

que heredera de su esposo JOSE MOLINA SOTELO.

26.- Original de AUTORIZACION expedida por el Comisariado Ejidal del Ejido El Yaqui, Cajeme, Sonora, en fecha 11 de Mayo de 1988 y dirigida a la Agencia Fiscal del Estado en Ciudad Obregón, Sonora, y en la que se autoriza a BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA, como esposa y sucesora preferente de JOSE MOLINA SOTELO, a -- percibir los beneficios que como tal le corresponden.

27.- CONSTANCIA expedida por la Unión de Crédito Agrícola e Industrial del Noroeste, S.A. de C.V., en fecha 30 de Julio de 1990 y en la que se hace constar la calidad de SOCIO ACTIVO que -- tiene la señora BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA en aquella Institución crediticia, como sujeto de crédito en la explotación de una -- parcela ejidal constituida de 19-00-00 hectáreas.

28.- FACTURA No. 177 expedida a favor de BENITA OLIVAS VDA. DE MOLINA, en fecha 27 de Agosto del año en curso y en la que se -- especifica la adquisición de 350 kilogramos de semilla V-526.

29.- Confesional a cargo del señor ROGELIO MOLINA OLIVAS -- quien en forma personal, directa y sin asistencia de Abogado deberá absolver posiciones; al tenor del interrogatorio que en sobre cerrado se anexa al presente escrito y quien puede ser citado en su domicilio ampliamente conocido en Pueblo Yaqui, Cajeme, Sonora.

30.- Inspección Ocular que deberá practicarse por personal de este Tribunal en la parcela ejidal que usufructuara el extinto -- JOSE MOLINA SOTELO y que se ubica en el Ejido El Yaqui, Cajeme, Sonora, block 701 lotes 37 y 38, block 1008 lotes 24 y 25 del Valle -- del Yaqui.

31.- Testimonial a cargo de los señores MANUEL CASTRO DOMINGUEZ, EVARISTO IBARRA GAMEZ y RAMONA VALENZUELA HERRERA.

32.- INFORME DE AUTORIDAD que deberá rendir el C. Jefe del -- Distrito de Riego No. 041.

33.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistentes en todas aquellas actuaciones y diligencias efectuadas dentro del presente conflicto.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 225/T.U.A. 28/92
FOR. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

34.- PRESUNCIONAL.

CUARTO.- De igual manera con fecha 17 de Septiembre de 1991, compareció a este Juicio el C. ROGELIO MOLINA OLIVAS, --- ofreciendo las siguientes pruebas:

A.- Copia certificada de acta de nacimiento

B.- Copia certificada por Notario Público de la Constancia expedida el 29 de Mayo de 1990, por el C. Director del Registro Agrario Nacional, de la que se desprende que actualmente se encuentra inscrito como nuevo titular de los derechos agrarios -- que pertenecieron al extinto ejidatario JOSE MOLINA SOTELO e incluso tengo hasta inscritos sucesores.

C.- Original de la constancia expedida, por el Registro Agrario Nacional el 5 de Septiembre de 1989, de la que se desprende de que en el título 179435 del ejidatario JOSE MOLINA SOTELO, no aparece inscripción de sucesores.

D.- Original de constancia de 5 de Septiembre de 1989 expedidas por el Registro Agrario Nacional, de la que se desprende que JOSE MOLINA SOTELO tenia inscritos, dentro de su certificado de derechos agrarios No.9558 como sucesores al suscrito como sucesor preferente y en segundo lugar a mi contraparte BENITA OLIVAS.

E.- Copia certificada del acta de defunción del ejidatario JOSE MOLINA SOTELO, acaecida el 26 de Enero de 1988.

QUINTO.- Con fecha 27 de Septiembre de 1991 la Comisión Agraria Mixta acordó el desahogo de la Pruebas, notificándose el mismo a las partes el 2 y 22 de Octubre de 1991 a los C. ROGELIO MOLINA OLIVAS y al apoderado legal de la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA respectivamente, como consta en el expediente, las cuales se realizaron en la forma legal conforme lo disponía la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con fecha 31 de Octubre de 1991, se desahogó la testimonial ofrecida por la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA, con cargo a los CC. EVARISTO IBARRA GAMEZ y MANUEL CASTRO DOMINGUEZ desistiendo de la que correspondía al C. RAMON VALENZUELA HERRERA. En





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
EJIDO DE LO SOBORA

La misma fecha se desahogó la confesional con cargo al C. ROGELIO MOLINA OLIVAS.

La Inspección ocular ofrecida por la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA se realizó el 23 de Marzo de 1992 por personal de la Comisión Agraria Mixta con la presencia de las partes, el Presidente del Comisariado Ejidal y dos testigos.

Se notificó a las partes el cierre de período probatorio - presentando sus alegatos la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA el 6 de Mayo de 1992.

Con fecha 7 de Diciembre de 1992, se registró el expediente en este Tribunal Unitario Agrario bajo el número 225/T.U.A.28/92; -- con fecha 8 del mismo mes y año se notificó a la Procuraduría Agraria y al C. ROGELIO MOLINA OLIVAS, por último con fecha 22 de Enero del presente año se notificó a la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA y a los Representantes Legales del Ejido.

JUICIO : No.225/T.U.A.28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal Unitario Agrario es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el -- Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27- Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el -- seis de Enero de 1992, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. -- 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Conflicto de Posesión y Goce Parcelario, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo; conforme a lo señalado en el Artículo 12 Fracción IV, de la -- Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La personalidad de las partes en el presente conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 225/T.U.A. 28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 -- de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. -- Analizadas las pruebas aportadas por las partes, las cuales obran en el expediente en estudio, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

Que la Parcela en Conflicto, perteneció al C. JOSE MOLINA SOTELO, amparada por el certificado de derechos agrarios número -- 9558, y se encuentra ubicada en el poblado " EL YAQUI" Municipio -- de Cajeme, Sonora; que esta persona falleció el 26 de Enero de 1988 como se acredita con la copia certificada del acta de defunción -- número 128 expedida por la Segunda Oficialía del Registro Civil en Cd. Obregón, Sonora, y que obra a foja 16 del expediente; que el -- extinto ejidatario primeramente designó como sucesor preferente en su certificado de derechos agrarios número 9553, al C. ROGELIO MOLINA OLIVAS como se acredita con la copia fotostática certificada -- que corre agregada a fojas 24 y 25 del expediente, lo que se corrobora con la constancia expedida por el Registro Agrario Nacional -- el 5 de Septiembre de 1989 y que se encuentra agregada a foja número 15 de esta documentación, por lo cual el C. ROGELIO MOLINA al -- fallecimiento del Titular realizó traslado de dominio a su favor -- según se demuestra con la constancia número 339156 expedida el 29 -- de Mayo de 1990, por la Dirección General del Registro Agrario Nacional la que se encuentra a foja no.13 del procedimiento; también -- corre agregado al expediente que con fecha 20 de Febrero de 1986 -- el extinto JOSE MOLINA SOTELO realizó solicitud al Registro Agrario Nacional para cambio de sucesores dando de baja al C. ROGELIO -- MOLINA OLIVAS y anotando como sucesor preferente a la C. BENITA -- OLIVAS VEGA, documento que se encuentra firmado y certificado por -- los miembros del Comisariado Ejidal en ese entonces, igualmente -- aparece Acta de Asamblea General de Ejidatarios de la misma fecha -- donde la Asamblea respalda la solicitud antes indicada y certifica -- que los sucesores ahí anotados dependían económicamente del de --

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMESILTO, SONORA

JUICIO : No. 225/T.U.A. 28/92
POB. : EL YAQUI
MPIO. : CAJEME
ACC. : C.P.G.

cujos, estos documentos se encuentran agregados a fojas 59,60 y 61 del expediente, es de hacerse notar que ninguno de los dos documentos antes mencionados fueron rebatidos o impugnados por el C. ROGELIO MOLINA OLIVAS. También se tiene que quien se encuentra en posesión de esta unidad de dotación es la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA y que al fallecimiento del titular ella dependía económicamente de él, situación comprobada con la inspección ocular realizada por el personal de la Comisión Agraria Mixta y por las Pruebas testimoniales y confesionales ofrecidas por la C. BENITA OLIVAS, así mismo con ésta última probanza se demuestra que el C. ROGELIO MOLINA OLIVAS fué ejidatario del poblado " EL YAQUI " Municipio de --- Guaymas, Sonora, y que al morir el titular no dependía económicamente de él .

QUINTO.- Atento a lo anterior tenemos que el traslado de dominio realizado a su favor por el C. ROGELIO MOLINA OLIVAS, no es -- procedente, ya que el mismo no se encuentra apegado a lo dispuesto -- por los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria, porque en el momento de realizar este traslado la persona mencionada -- ya no estaba designada como sucesor preferente, según se demostró -- con la designación de sucesores que realizó el extinto titular el -- 20 de Febrero de 1986, así mismo no reunía la capacidad para ser ejidatario o sucesor, por no depender económicamente del titular al momento de su fallecimiento y por haber tenido ya la calidad de ejidatario en el poblado " EL YAQUI ", Municipio de Guaymas, Sonora, según quedó acreditado con las pruebas testimoniales y confesional -- desahogadas en éste procedimiento. Caso contrario quedó demostrado -- que la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA sí reúne la calidad de -- sucesora a que hacían alusión los Artículos 81 y 82 de la Ley Federal de Reforma Agraria y es ella quien se encuentra trabajando la -- Parcela en cuestión, corroborado lo anterior con las pruebas ofrecidas por la misma y que ya fueron señaladas en los Resultandos de este procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además -- en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los -- Estados Unidos Mexicanos, y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

le:

R E S O L U C I O N

PRIMERO. - La C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA probó su acción e hizo valer su derecho sobre la unidad de dotación que perteneciere al C. JOSE MOLINA SOTELO, ejidatario del poblado "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, Sonora.

SEGUNDO. - El C. ROGELIO MOLINA OLIVAS, no probó su acción durante la secuela del procedimiento, por lo que no procede reconocersele derechos sobre la unidad de dotación que perteneciere al C. JOSE MOLINA SOTELO, ejidatario del poblado "EL YAQUI", Municipio de Cajeme, Sonora.

TERCERO. - Se reconoce a la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA, como nueva adjudicataria de los derechos agrarios que correspondían al C. JOSE MOLINA SOTELO, quien falleció según quedó acreditado en este procedimiento, en consecuencia cáncélense el Certificado y Título de Derechos Agrarios número 9553 y 179435; expídase a la mencionada anteriormente el Certificado que le corresponda.

CUARTO. - Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes, comuníquese a los Representantes Legales del Ejido, a la Procuraduría Agraria, a la C. BENITA OLIVAS VEGA VDA. DE MOLINA y al C. ROGELIO MOLINA OLIVAS. Ejecútese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de Abril de 1993.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que estas copias en ~~este~~ las corresponden al original que obra en este expediente, ~~este~~ a este Tribunal, ~~consta~~.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO SAUCÉDO HERNÁNDEZ

CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No.027/T.U.A.28/92, relativo al Poblado " TECORIPA ", del Municipio de La Colorada, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

JUICIO : No.027/T.U.A.28/92
POB. : " TECORIPA "
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

PRIMERO.- Por oficio 0872 de fecha 20 de Febrero de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta dependencia en Hermosillo, Sonora, comisionara personal a efecto de que realizara Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado citado al rubro. Con fecha 24 de Agosto de mil novecientos noventa y uno se celebraron los trabajos, mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios dentro del marco legal que para tal efecto señalaba la Ley Federal de Reforma Agraria, desprendiéndose del Acta levantada lo siguiente:

Por Resolución Presidencial de fecha 8 de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, se concedió al poblado de que se trata 15,419-00-00 Has. de agostadero, en beneficio de 173 capacitados.

Tomando en cuenta lo anterior la Asamblea solicitó la confirmación de sus derechos agrarios de 165 campesinos, de igual manera solicitó se dieran de baja a 8 ejidatarios y se cancelaran sus respectivos certificados de derechos agrarios en virtud de su fallecimiento, e igualmente solicitó el reconocimiento de éstos derechos en favor de igual número de personas que los han venido cultivando en forma quieta, pacífica y sin perjuicio de terceros; por último solicita se resuelva el conflicto de posesión y goce que sustentan entre los CC. HECTOR y RUTILLO CERECER MARÍNEZ CONTRA el C. TOMAS COTA SANCHEZ por la posesión de 2-00 Has. de riego por bombeo.

SEGUNDO.- El Delegado de la Entidad remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 5804 del 15 de Octubre de mil novecientos noventa y uno.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JULCIO : No. 027/T.U.A. 28/92
FOB. : "TECORIPA"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

La Comisión Agraria Mixta instauró el respectivo expediente bajo el número 2.2.-91/207 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quién señaló las 12.00 Hrs. del día 3 de Junio de mil novecientos noventa y dos, para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos, habiéndose notificado previamente a las autoridades Legales del Ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificaria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavechidad que levantó el Comisionado ante 4 testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma el C. FORTUNATO CERECER LUCERO Presidente del Comisariado Ejidal del Poblado que nos ocupa, a quien le fue leída el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 24 de Agosto de mil novecientos noventa y uno, quién manifestó que la ratifican en todos sus puntos por ser esta la voluntad de la mayoría de sus representados.

Con fecha 30 de Octubre de 1992, éste Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el Número 027/T.U.A.28/92; con fecha 26 de Abril de 1993, se notificó a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el día 30 de Octubre de 1992, conforme a la Ley Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 16 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
ESTADUAL
DE BAJA CALIFORNIA

JUICIO : No. 027/T.U.A. 78/92
 FOB. : " TECORITA "
 MPIO. : LA COLORADA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Buevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, -- conforme a lo señalado en los artículos 2o., 3o., 12 Fracción - IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, Aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente, se comprobó -- que los ejidatarios que se enlistan en primer punto resolutive se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos -- Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Campesina.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos, se -- comprobó que ocho ejidatarios fallecieron por lo que, como lo solicita la Asamblea deberán darse de baja en el Registro Agrario Nacional y cancelarseles sus Certificados de Derechos Agrarios, de igual manera como lo solicita la Asamblea deberá reconocerseles los derechos de los anteriores, en favor de igual número de campesinos quienes han venido cultivando las parcelas -- en forma quieta, pacífica y sin perjuicio de terceros, a quienes se les deberá expedir su correspondiente certificado de -- derechos agrarios.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

SEXTO.- En lo que se refiere a la solicitud de que se resuelva el conflicto de posesión y goce que sustentan los CC.-HECTOR Y RUTILDO CERECER MARIÑEZ Y EL C. TOMAS COFA SANCHEZ por la posesión de 2-00 has. de terreno de riego por bombeo, no es procedente considerar tal solicitud, ya que éste tipo de conflictos es motivo de otro juicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa por el cual se decreta la confirmación de los derechos a los CC.

JUICIO : No.027/T.U.A.28/92
POB. : "TECORIPA "
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	1803778	RICARDO MARIN MADRID
2	1803779	ELENA PASOS CERECER
3	1803780	ALEJANDRINA NAVARRO PEREZ
4	1803781	A. CELIA MARIN VDA. DE
5	1803782	ROGELIO LUCERO ENRIQUE
6	1803784	MARIA VDA. DE PASOS
7	1803785	LORENZO FIMBRES
8	1803786	GILBERTO BALLESTOS MARCOS
9	1803789	FRANCISCO LUCERO VAZQUEZ
10	1803790	JOSE LUIS CERECER DUARTE
11	1803792	JESUS CERECER MARIÑEZ
12	1803794	FRANCISCO NAVARRO FIMBRES
13	1803795	JESUS NAVARRO
14	1803797	GUADALUPE NAVARRO
15	1803798	JOAQUIN SANCHEZ PEREZ
16	1803799	JESUS SANCHEZ LETVA
17	1803801	JORGE IRAN SANCHEZ
18	1803804	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ
19	1803806	CLEOFAS FIMBRES PEREZ
20	1803807	FRANCISCO CESAR JAIMES
21	1803810	MANUEL MARIN CERECER
22	1803813	FRANCISCO NAVARRO FIMBRES
23	1803815	LAZARO VALENCIA GARCIA
24	1803817	RICARDO FIMBRES





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
 EN JULIO 28
 HERMOSILLO SONORA

JUICIO : No. 027/T.U.A. 28/92
 FOR. : " TECORIPA "
 MPIO. : LA COLORADA
 ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
25	1803818	LUIS VALENCIA GARCIA
26	1803825	RICARDO ANCHETA MARIN
27	1803826	GILDARDO ARVALLO GAMEZ
28	1803827	JOSE ARVALLO GAMEZ
29	1803821	ERNESTO ARVALLO LUCERO
30	1803828	ROBERTO ARVALLO GAMEZ
31	1803830	CRISTOBAL CASTILLO MORALES
32	1803831	GABRIEL CERECER AMPARANO
33	1803833	MANUEL CASTILLO MORALES
34	1803834	J. JESUS CERECER CASTILLO
35	1803835	FORTUNATO CERECER LUCERO
36	1803836	LORENZO CERECER LUCERO
37	1803837	FRANCISCO MANUEL CERECER MARIÑEZ
38	1803838	HECTOR CERECER MARIÑEZ
39	1803839	J. CRUZ CERECER MARIÑEZ
40	1803840	RUTILO CERECER LUCERO
41	1803841	FRANCISCO CERECER CASTILLO
42	1803845	SANTIAGO COTA LUCERO
43	1803846	TOMAS COTA SANCHEZ
44	1803848	GREGORIO CRUZ DORAME
45	1803849	JOAQUIN CRUZ DORAME
46	1803850	RICARDO CRUZ DORAME
47	1803851	GILBERTO CERECER MARIÑEZ
48	1803853	J. SANTOS DUARTE CARRILLO
49	1803854	LORENZO DUARTE CARRILLO M.
50	1803855	ISIDRO DUARTE CASTILLO
51	1803856	FRANCISCO DUARTE COTA
52	1803857	JUAN CARLOS DUARTE VAZQUEZ
53	1803861	PEDRO FIMBRES ENRIQUEZ
54	1803862	CRISPIN FIMBRES MONTAÑO
55	1803863	ALBERTO FIMBRES ORTEGA
56	1803864	RAFAEL FIMBRES ORTEGA
57	1803865	J. CLEOFAS FIMBRES VAZQUEZ
58	1803866	MANUEL FIMBRES VAZQUEZ
59	1803867	J. JESUS FONTES DUARTE
60	1803869	FRANCISCO GARCIA PALAFOX
61	1803870	NOE GARCIA PALAFOX
62	1803871	ANSELMO JAIMES LUCERO
63	1803874	MANUEL JAIMES LUCERO
64	1803875	ALFONSO JAIMES SANCHEZ
65	1803877	UVALDO LANDAVAZO HURTADO
66	1803878	LUIS FRANCISCO LEYVA LUCERO
67	1803879	MANUEL LOPEZ DUARTE
68	1803883	CUILLERMO LUCERO ENRIQUEZ
69	1803888	GREGORIO JAIMES LUCERO

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 027/T.U.A. 28/92
POB. : "TECORIPA"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
70	1803889	J. TOMAS LUCERO HERRERA
71	1803897	ROSA VAZQUEZ LUCERO
72	1803898	J. JESUS LUCERO VAZQUEZ
73	1803899	JACINTO MARIN MADRIT
74	1803900	MANUEL MARIN MADRIT
75	1803903	J. SANTOS MARIN TAPIA
76	1803905	LUIS FRANCISCO MARTINEZ ORTEGA
77	1803906	LUIS MIRANDA NAVARRO
78	1803907	FRANCISCO MORALES NIDO
79	1803909	LEONARDO NAVARRO FIMBRES
80	1803910	RAMON NAVARRO FIMBRES
81	1803911	IGNACIO NAVARRO LOPEZ
82	1803912	JESUS RICARDO SANCHEZ NAVARRO
83	1803914	IGNACIO NAVARRO RIVAS
84	1803915	LEOBOGOLDO NAVARRO RIVAS
85	1803917	EDUARDO PALAFOX IBARRA
86	1803918	JUAN PALAFOX IBARRA
87	1803919	PABLO PALAFOX IBARRA
88	1803920	ARMANDO PASOS CERECER
89	1803921	FRANCISCO PASOS CERECER
90	1803922	JUAN PASOS CERECER
91	1803923	MANUEL PEREZ ARMENTA
92	1803925	JOAQUIN SANCHEZ DUARTE
93	1803926	J. JESUS SANCHEZ DUARTE
94	1803927	LEONARDO SANCHEZ DUARTE
95	1803929	MANUEL ANCHETA MARIN
96	1803930	ANTONIO MARIN TAPIA
97	1803932	GILBERTO BALLESTEROS B.
98	1803933	ALBERTO CASANOVA DUARTE
99	1803934	RODOLFO ANCHETA MARIN
100	1803935	MARCELINO ARVALLO GAMEZ
101	1803936	RICARDO ARVALLO GAMEZ
102	1803938	FRANCISCO CERECER LUCERO
103	1803940	JOSEFINA EZPIÑOZA VDA. DE PEREZ
104	1803941	LUIS VALENCIA SAGASTA
105	1803942	DOLORES JOSE NAVARRO RIVAS
106	1803945	MANUEL ARVALLO GAMEZ
107	1803948	SANTIAGO DOMINGUEZ LUCERO
108	1803949	GUILLERMO SANCHEZ SAGASTA
109	1803950	PARCELA ESCOLAR
110	3115987	EMILIA CASTILLO VDA. DE C.
111	3115988	CARMEN DUARTE DE FONTES
112	3115989	ROSALBA LANDAVAZO VDA. DE L.
113	3115990	MARIA LUISA VILLEGAS VDA. DE T.
114	3115991	JORGE ALBERTO LUCERO FIMBRES





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSEILLO, SONORA

JUICIO : No. 027/T.U.A. 28/92
POB. : "TECORIPA "
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
115	3115992	JOSE MIGUEL LUCERO FIMBRES
116	3115993	MANUEL LUCERO LUCERO
117	3115994	JESUS ARMANDO NAVARRO F.
118	3115995	NORBERTO ROMERO LUCERO
119	3115996	LUIS FRANCISCO PASOS CERECER
120	3115997	MIGUEL ANGEL COTA PASOS
121	3115998	PEDRO CERECER DUARTE
122	3115999	ROGELIO LANDAVAZO VAZQUEZ
123	3116000	PEDRO M. DUARTE ARVALLO
124	3116001	MANUEL DE J. PEREZ NAVARRO
125	3116002	MANUEL L. DUARTE ARVALLO
126	3116003	DAVID ALBERTO LOPEZ NAVARRO
127	3116004	ELOISA SANCHEZ DUARTE
128	3116005	JESUS MARIN DUARTE
129	3116006	JESUS A. NAVARRO FIMBRES
130	3116007	J. LUCIANO MARIN ARVALLO
131	3116008	MANUEL FIMBRES VALLES
132	3116009	OSCAR FIMBRES PEREZ
133	3116010	ALFREDO LANDAVAZO VAZQUEZ
134	3116011	FRANCISCO RITO GARCIA DUARTE
135	3116012	ALEJANDRO ENRIQUEZ HINOJOZA
136	3116014	RAMON MIKER LEAL
137	3116015	MIGUEL VEGA MARTINEZ
138	3116016	FRANCISCO PRADO VALENZUELA
139	3116018	JESUS VERDUGO LUCERO
140	3116017	JOSE ANGEL ENCINAS ACEDO
141	3116019	MARTIN SANCHEZ PEREZ
142	3116020	JESUS LEONARDO COTA PASOS
143	3116021	J. DE JESUS JAIME CERECER
144	3116022	JUAN MANUEL PASOS CERECER
145	1803860	RAFAEL ESTRELLA TABARES
146	2385533	JUAN DE DIOS CASANOVA DUARTE
147	2385534	EPIFANIO DORAME
148	2385535	JESUS ESPINOZA
149	2385536	MIGUEL ANGEL PEREZ
150	2385538	RAMON BALLESTEROS
151	2385541	MA. JESUS HERRERA VDA. DE LUCERO
152	2385544	SERVANDO LEYVA JAIME
153	2385546	JUAN LOPEZ NAVARRO
154	2385547	PEDRO FIMBRES
155	2385548	NORBERTO FONTES
156	2385549	AURELIA ROMERO VDA. DE SANCHEZ
157		FRANCISCO COSME PEREZ
158		RAMONA ALICIA BORBON GOMEZ

COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

No. Prog.	NOMBRE
159	JUAN PEDRO DUARTE AGUAYO
160	MARIANA DORAME VDA. DE CRUZ
161	ALEJANDRO JAIMES LUCERO
162	JOSE LUIS COTA PASOS
163	FRANCISCO JAVIER OZUNA CONS
164	HECTOR RICARDO FIMBRES VALLE
165	RAFAEL COTA SANCHEZ

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por la Asamblea, en lo que se refiere dar de baja a ocho titulares sin sucesión registrada, por haber fallecido debiendo cancelarseles sus Certificados de Derechos Agrarios, siendo sus nombres los siguientes:

JUICIO : No.027/T.U.A.28/92
POB. : "TECORIPA"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No.Cert.	NOMBRE
1	1803858	MAURICIO ESPINOZA COTA
2	1803872	JULIAN JAIMES LUCERO
3	1803893	ADAN LUCERO LUCERO
4	1803894	CAYETANO LUCERO LUCERO
5	1803901	M.ANGEL MARIN MADRID
6	1803939	ADOLFO COTA SANCHEZ
7	3116013	VICENTE VECA MARTINEZ
8	2385542	AMELIA TAPIA VDA. DE MARIN

Igualmente por lo que se refiere a las nuevas adjudicaciones en favor de las siguientes personas, por venir cultivando las Unidades de Dotación de los anteriores en forma quieta, pacífica y continua, debiéndoseles expedir su Certificado de Derechos Agrarios:

MARIÁ DORAME DE ESPINOZA, MARTIN A. COTA JAIMES, CELIA FIMBRES VAZQUEZ, GUADALUPE CONZALEZ REMON, MARIA HONORIA DUARTE VAZQUEZ, HERMINIA PAZOS DE COTA, MARIA DE LOS ANGELES BALLESTEROS FIMBRES, y JORGE LUIS CERRER LUCERO.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribanse y realicen se las anotaciones correspondientes notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y de la Procuraduría Agraria. Ejecútese.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a
los tres días del mes de MAYO de mil novecien-
tos noventa y tres.

EL MAGISTRADO

JUICIO: No.027/T.U.A.28/92
POB. : "TECORIPA"
MPIO. : LA COLORADA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

DR. JORGE F. GOMEZ DE SILVA CANO



SECRETARIA DE ACUERDOS

SECRETARIA DE ACUERDOS

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tri-
bunal Unitario Agrario del Distrito-
Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo ----
Hernández, CERTIFICA que la presente
copia que va en 9 fojas útiles, co-
rresponde fielmente a su original --
que obra en el expediente número ---
027/T.U.A.28/92.-----
Expedida en la Ciudad de Hermosillo,
Sonora, a los once días del mes de -
mayo de mil novecientos noventa y --
tres, CONSTE.- DOY FE.-----



SECRETARIA DE ACUERDOS

28 Hermosillo

CALLE TETABIAIE No 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HUIRACOSIHO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo -
de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación
No. 225/T.U.A. 28/93, relativo al Poblado " ESTACION DOCTOR ", del Mu-
nicipio de La Colorada, Estado de Sonora, y:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Por oficio 0039 de fecha 3 de Abril de 1991, el
Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó-
al jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en San Luis --
Rio Colorado, Sonora, constituyera personal a efecto de que realizaran
trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en
el poblado de que se trata. Los trabajos se realizaron mediante ---
Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 23 de Mayo -
de 1991, previa inspección ocular efectuada por el Comisionado el --
día 20 del mismo mes y año.

JUICIO: No. 225/T.U.A. 28/93
POB. : ESTACION DOCTOR
MPIO. : SAN LUIS RIO COLO-
RADO.
ACC. : J.P.D.A.

Por Resolución Presidencial de fecha 6 de Diciembre de --
1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 del---
propio mes y año, se concedió dotación de ejido al poblado " ESTACION
DOCTOR ", de San Luis Rio Colorado, Sonora, con una superficie de ---
5,703-32-21 Hectáreas para 86 beneficiados más la Parcela Escolar y --
la Unidad Agrícola para la Mujer, existiendo en el ejido 56 derechos--
vacantes .

Del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios
se desprende la solicitud de la misma para que se confirmen los dere-
chos de 30 ejidatarios, incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrí-
cola para la Mujer, así mismo la solicitud de privación de los dere-
chos agrarios de 2 ejidatarios que abandonaron los trabajos colecti-
vos que les correspondían por más de dos años consecutivos, de igual-
manera solicitan el reconocimiento para dos campesinos que han venido
realizando las labores abandonadas por los anteriores. Por último la-
Asamblea solicita se le reconozcan Derechos Agrarios a doce campesi-
nos vecinados en el poblado, quienes trabajan desde hace más de dos
años consecutivos en las labores colectivas del ejido, ocupando igual
número de derechos que se encontraban vacantes.





TRIBUNAL AGRARIO AGRAVIADO
DE SAN LUIS RÍO COLO-
RADO
HERMÉNDEZ SORORIA

JUICIO: No. 225/T.U.A. 28/93
POB. : ESTACION DOCTOR
MPIO. : SAN LUIS RÍO COLO-
RADO.
ACC. : J.P.D.A.

SEGUNDO. - El Delegado Agrario de la entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 5807- del 15 de Octubre de 1991.

Este Organismo Colegiado instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2-91/708 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quién señaló las 12:00 horas del día 16 de Diciembre de 1992 para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; para tales efectos se notificó previamente a los integrantes del Comisariado Ejidal y a los sujetos a proceso a quienes se les emplazó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavección que levantó el Comisionado ante cuatro testigos conforme a los Hincamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - El día y la hora fijada para la audiencia de Pruebas y Alegatos, comparecieron los CC. JUAN DIAZ FUENTES y ALVARO OVALLE HERNANDEZ, Presidente y Secretario del Comisariado ejidal respectivamente. En dicho acto se le dió lectura al Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día 23 de Mayo de 1991, y consultadas las autoridades comparecientes manifestaron que ratifican todos y cada uno de los Acuerdos tomados en la misma, por ser esa la voluntad de la mayoría de sus Representados.

Con fecha 12 de Abril de 1993, este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose bajo el número 225/T.U.A. 28/93; con fecha 18 del propio mes y año se notificó a los integrantes del Comisariado ejidal y a la Procuraduría Agraria el 12 de Mayo del presente año, conforme a la Ley de la Materia .

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero-





TRIBUNAL ELECTORAL AGRAVIADO
DISTRITO 28
HERNÁNDEZ SOLORZA

JUICIO: No. 225/T.U.A. 28/93
POB. : ESTACION DOCTOR
MPIO. : SAN LUIS RIO COLO-
RADO.
ACC. : J.P.D.A.

Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y los 13 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. - El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y No en Adjudicación de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 26, 30, 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. - La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numeral Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. - Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto Resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problemas alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios.

QUINTO. - Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que dos ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo Segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el Informe del Comisionado sin que acudieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de





TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios de acuerdo a lo que establecía los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tal motivo se le deberán expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

Así mismo quedó comprobado que doce campesinos vecindados en este poblado, vienen laborando en los trabajos colectivos desde hace más de dos años en forma continua pacífica y sin perjuicio de terceros, supliendo igual número de derechos que se encontraban vacantes en el ejido a que nos referimos, por lo que de conformidad con el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, es procedente su reconocimiento y la expedición del Certificado de Derechos Agrarios correspondiente. Por último se confirma la existencia de 44 Derechos vacantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 23 de Mayo de 1991, con el cual se decreta la confirmación de los Derechos Agrarios de los CC.

No. Prop.	No. Cert.	NOMBRE
1	2636856	RAMON LOPEZ GALIANO
2	2636857	DAVID LOPEZ TORRES
3	2636858	GUADALUPE CALVAN RAMIREZ
4	2636859	ALVARO OVALLE BERNANDEZ
5	2636860	FRANCISCO BRAVO GOMEZ
6	2636861	DONACIANO GOMEZ SEPILVEDA
7	2636865	BENITO MONTOYA LEYVA
8	2636866	ANTONIO MONTOYA VALDEZ
9	2636871	NICOLAS MARTINEZ URIBE
10	2636876	JOSE FELIPE SANTOYO CASTAÑON
11	2636878	GENARO NAVARRO SECOVIA
12	2636881	FRANCISCO BRAVO FRAUSTRO
13	2636888	GUILHERMO VEGA GALVAN





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 2º
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 225/T.U.A. 28/93
POB. : ESTACION DOCTOR
MPIO. : SAN LUIS RIO COLO-
RADO.
ACC. : J.P.D.A.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
14	2636891	GERARDO BRAVO GOMEZ
15	2636892	TRINIDAD SANTOYO CASTAÑON
16	2636893	JOSE ESCOBAR RAMIREZ
17	2636902	TIMOTEO MARTINEZ GOMEZ
18	2636903	FERNANDO MARTINEZ BRAVO
19	2636904	JOSE RIOS GRACIANO
20	2636905	JUAN BARAJAS BARAJAS
21	2636908	ALFREDO MADRIGAL REYES
22	2636911	JUAN DIAZ FUENTES
23	2636917	GUADALUPE MENDOZA BARAJAS
24	2636918	ADOLFO GARCIA NURIO
25	2636919	OLEGARIO GARCIA PONCE
26	2636920	JOB GARCIA PONCE
27	2636921	JOEL GARCIA PONCE
28	2636936	DONATO GARCIA PEREZ
29	2636942	PARCELA ESCOLAR
30	2636943	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

2636886	JUANA LOPEZ ROMERO
2636933	ISABEL GOMEZ SANCHEZ

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes -- debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

JOSE LUIS ALVAREZ LOPEZ y MARCELINO BRAVO SAAVEDRA.

TERCERO.- Queda firme el Acuerdo de Asamblea en lo que se refiere al reconocimiento de sus Derechos Agrarios de las doce personas que enseguida se enumeran, en virtud de estar trabajando por más de dos años consecutivos terrenos del ejido, en doce de los 56 derechos vacantes del poblado, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

JOSE LOPEZ TORRES, SANTOS ALAMO VILLAREAL, ADOLFO URIBE ZAVALA, GERARDO ALDÁCO RAYA, DONATO DURAN COCOLAN, MARCOS ZAMORA CORTES, FRANCISCO JAVIER CORDOVA SANTOYO, MANUEL ARELLANO ACUTLAR, CELEDONIO GONZALEZ - ALVAREZ, DÉLFINO ZAMORA RIVERO, PEDRO GONZALO PEREZ, VICTORIANO GONZÁLEZ SOTELO.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Así mismo y como lo solicita la Asamblea se declara la existencia de cuarenta y cuatro derechos vacantes , para que posteriormente sean adjudicados por ésta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 23 de la Ley Agraria.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realícense las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario -- Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.


Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 225/T.U.A. 28/93
 FOB. : ESTACION DOCTOR
 MPIO. : SAN LUIS RIO COLORADO.
 ACC. : J.P.D.A.

EL MAGISTRADO


 DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

EL SECRETARIO DE ACUERDOS


 LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del -
 Tribunal Unitario Agrario del Dis-
 trito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández CERTIFICA que la presente copia que va en 6 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente -- 225/T.U.A.28/93.-----
 Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días -- del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-





TRIBUNAL UNIDARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 117/T.U.A. 28/92, relativo al Poblado " 5 DE JUNIO " del Municipio de Navojoa, Sonora, y :

R E S U L T A N D O

PRIMERO.— Por oficio 3615 del 12 de Julio de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado ordenó al Jefe de la Promotoría Regional de esta Dependencia en Navojoa, Sonora, comisionara personal a efecto de que se realizaran Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Los trabajos se realizaron mediante Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 8 de Agosto de mil novecientos noventa y uno, previa inspección ocular realizada por el comisionado el 5 del mismo mes y año.

JUICIO : No. 117/T.U.A. 28/92
POB. : 5 DE JUNIO
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Por Resolución Presidencial de fecha 18 de Noviembre de 1976, misma que fue presentada el 19 de Noviembre del propio año, creó el nuevo centro de población que nos ocupa con una superficie de 495-72-60 Has. para beneficio de 97 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer. Posteriormente por Resolución de la Comisión Agraria Mixta emitida el 15 de Julio de 1985 se declararon 12 derechos agrarios vacantes los cuales subsisten hasta la fecha.

Del acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios se desprende la solicitud de la misma para que se confirmen los derechos de 81 ejidatarios incluida la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, así mismo la solicitud de privación de los derechos agrarios de 4 ejidatarios que abandonaron los trabajos colectivos que les correspondían por más de 2 años consecutivos, de igual manera se solicita el reconocimiento para igual número de campos que han venido realizando las labores abandonadas por los anteriores.

SEGUNDO.— El Delegado Agrario de la Entidad, remitió los





TRIBUNAL UNITARIO AGRAARIO
EN EL EJIDO 28
DE RIBONILLA, SONORA

JUICIO : No. 117/T.U.A.28/92
POB. : 5 DE JUNIO
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio --
9549 de fecha 25 de Noviembre del propio año.

La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo bajo el número 2.2.-91/225 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, quien señaló las 9:00 Hrs. del día 26 de Mayo de mil novecientos noventa y dos para la celebración de la audiencia de Pruebas y Alegatos; para -- tales efectos se notificó previamente a las autoridades legales -- del ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavocindad que levantó el Comisionado ante cuatro testigos conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.-- El día y la hora fijada para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, no compareció ninguno de los integrantes de las autoridades legales del ejido ni alguna otra persona interesada en el procedimiento, como se hace constar con el acta levantada para -- tal efecto por los integrantes de la Comisión Agraria Mixta.

Con fecha 8 de Diciembre de 1992, ----- este Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 117/T.U.A.28/92; con fecha 8 de Mayo de 1993, ----- se notificó a los Representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el día 10 de MAYO DE 1993, -----, conforme a la Ley de la Materia.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal Unitario Agrario formula los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-- Este Tribunal es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del decreto que reformó el Artículo 27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tri





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 117/T.U.A. 28/92
POB. : 5 de JUNIO
MPLO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y M.A.U.D.

bunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 433 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Numerando Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se enlistan en el primer punto Resolutivo se encuentran explotando sus tierras en el ejido sin confrontar problema alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se ha comprobado que cuatro ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto Resolutivo Segundo, incurrieron en la causal de privación a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente como consta en el informe del Comisionado sin que acudieran a la audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del Resolutivo mencionado, demostraron haber estado trabajando durante más de dos años en el ejido, habiéndose propuesto su reconocimiento como ejidatarios, de acuerdo a lo que establecían los





TRIBUNAL UNILARRO AGRARIO
INSTITUTO DE
HERMOSELLO SONORA

Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tal motivo se deberán expedir sus correspondientes certificados de derechos agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 8 de Agosto de mil novecientos noventa y uno, con el cual se decreta la confirmación de los derechos agrarios de los --
CC.

JUICIO : No.117/T.U.A.28/92
POB. : 5 DE JUNIO
MPIO. : NAVOJOA
ACC. : J.P.D.A. y R.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	3066506	MARIA DE LOS A. ANAYA YESCAS
2	3066507	MARIA DOLORES ENRIQUEZ MENDOZA
3	3066508	MARIA DE JESUS ESPINOZA G.
4	3066509	NATALIA ORTEGA GARCIA
5	3066510	EUSEBIO GARCIA SALAS
6	3300865	ULDARICO LOPEZ LOPEZ
7	3300866	ESTANISLAO RIVERA RIVERA
8	3300867	LEANDRO HERNANDEZ ROMERO
9	3300868	JESUS CASTILLO ARANA
10	3300869	MANUEL R. ENRIQUEZ MENDOZA
11	3300870	JUAN A. ENRIQUEZ MENDOZA
12	3300871	VICENTE ENRIQUEZ MENDOZA
13	3300872	ISIDRO LOPEZ BALMACEIDA
14	3300873	PLACIDO SARMIENTO VEGA.
15	3300874	ANGEL ROJO GUTIERREZ
16	3300875	CARLOS SARMIENTO NUÑEZ
17	3300877	ADRIAN PEREZ ENRIQUEZ
18	3300878	EDUARDO CORRAL BALMACEIDA
19	S/C	CLARA VARGAS ROMO
20	3300881	JESUS R. ENRIQUEZ VARGAS
21	3300883	SABINO GONZALEZ SAUCEDO
22	3300884	JOSE SILVA HUERTA
23	3300885	FERNANDO ENRIQUEZ VARGAS
24	3300886	ARMANDO YOCUPICIO SOMOCHI
25	3300887	VICENTE ENRIQUEZ VARGAS
26	3300888	MIGUEL FIGUEROA GANO
27	3300889	SAMUEL CUILLEN MATA





C O P I A

Secretaría
de Gobierno
Boletín Oficial y
Archivo del Estado



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
74	3300936	PATRICIO MIRANDA ANAYA
75	3300937	FIDENCIO MARQUEZ RODRIGUEZ
76	3300938	RAMON SALAZAR SANCHEZ
77	3300939	OSCAR SOTO CASTRO
78	3300940	EZEQUIEL MARQUEZ MEJIA
79	3300942	JOSE RAMON VILCHEZ LOPEZ
80	3300943	PORFIRIO YEPÍZ RODRIGUEZ
81	3300944	PABLO MUÑOZ LERMA
82	3300945	PARCELA ESCOLAR
83	3300946	UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER CAMPESINA.

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

MARTIN GONZALEZ ESPINOZA	No. CERT. 3300876
SALVADOR ENRIQUEZ VARGAS	No. CERT. 3300879
ISIDRO OCHOA ELEENES	No. CERT. 3300882
BERNARDO CANSECO CASTRO	No. CERT. 3300941

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

FRANCISCO GONZALEZ PLATEADO, MATILDE LUCCO NAVARRO, RICARDO CORRAL V., ROSA VALENZUELA OSUNA.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribánsa y realicénsa las anotaciones correspondientes, notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria. Ejecútese.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez del mes de MAYO de mil novecientos noventa y tres.

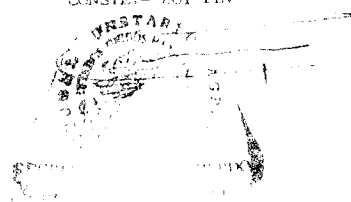
EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiuno, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que la presente copia que va en 6 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente número 117/T.U.A.26/92. Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres. CONSTE.- JGY FR.



COPIA
 Boletín Oficial y
 Archivo del Estado
 Secretaría
 de Gobierno





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 041/T.U.A. 28/92
POB. : NACORI GRANDE
MPIO. : VILLA PESQUEIRA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

VISTO Para resolver el expediente de Juicio Privativo - de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación No. 041/T.U.A. 28/92, relativo al Poblado NACORI GRANDE - del Municipio de VILLA PESQUEIRA, Estado de Sonora, y:

PRIMERO. Con oficio 4986 del 16 de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, ordeno al Jefe de la Promotoria Regional en Hermosillo, Sonora, comisionara personal a efecto de que realizara investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado de que se trata. Con fecha 16 de Octubre del propio año se realizaron los mismos, mediante Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios dentro del marco legal que para tal efecto señalara la Ley Federal de Reforma Agraria, de la que se desprende lo siguiente:

Este ejido fue dotado mediante Resolución Presidencial de fecha 14 de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con un total de 9,014-00-00 Has. de terreno de agostadero, para las necesidades colectivas de 104 capacitados, por acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de fecha 22 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se expidieron los certificados de derechos agrarios.

Tomando en cuenta lo anterior, la asamblea solicitó la confirmación de sus Derechos Agrarios de 96 ejidatarios; a continuación la Asamblea solicitó la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y la cancelación de sus respectivos certificados de 9 personas que abandonaron por más de 2 años consecutivos el usufructo colectivo de los terrenos ejidales sin causa justificada, e igualmente solicitan el reconocimiento de Derechos Agrarios a campesinos que han venido trabajar las Unidades de Dotación que los anteriores abandonaron.

SEGUNDO. - El Delegado Agrario de la entidad, remitió los trabajos al Secretario de la Comisión Agraria Mixta en oficio 837 del 26 de Febrero del año en curso.

La Comisión Agraria Mixta instauró el respectivo expediente bajo el número 2.2.-92/59 de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, señalando -





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.041/T.U.A.28/92
POB. : NACORI GRANDE
MPIO. : VILLA PESQUEIRA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Las 12:00 Hrs. del día 15 de Junio de mil novecientos noventa y dos para celebrar la Audiencia de Pruebas y Alegatos, para -- tales efectos se notificó previamente a las autoridades Legales del Ejido y a los sujetos a proceso a quienes se les notificó -- por medio de Cédula Notificatoria Común, por no encontrarse en el ejido como consta en el Acta de Desavecinidad que levantó el Comisionado ante 4 testigos, conforme a los lineamientos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. _ El día y la hora fijada para la Audiencia de -- Pruebas y Alegatos comparecieron a la misma los CC. JOSE DE --- JESUS CORONADO y RUBEN CORDOVA GALVEZ Presidente y Secretario -- del Comisariado Ejidal, así como el C. JUAN CORONADO PORCHAS, -- Presidente del Consejo de Vigilancia, y los CC. FRANCISCO NAVA-- RRO CORDOVA y MANUEL DUARTE GARCIA presuntos privados de sus --- derechos ejidales; por otra parte comparecieron los CC. EDWVIGES MALDONADO QUIJADA y SAUL GASTON SANCHEZ GARCIA quienes reclaman para sí los Derechos de las personas anteriores.

Leída que fué el Acta de Asamblea ante las personas antes mencionadas, manifestaron las autoridades legales del ejido --- estar de acuerdo con el contenido del Acta de Asamblea de fecha 15 de Junio de mil novecientos noventa y dos, a excepción de los dos últimos casos donde se pretende privar a los CC. MANUEL DUARTE GARCIA y FRANCISCO NAVARRO CORDOVA.

CUARTO.- Con fecha 18 de Diciembre de 1992, éste Tribunal emitió auto de radicación del expediente, registrándose con el número 041/T.U.A.28/92; con fecha 7 de Mayo de 1993, --- se notificó a los representantes legales del ejido y a la Procuraduría Agraria el día diez de Mayo de 1993, -- conforme a la Ley Agraria.

Analizando todo lo anteriormente expuesto este Tribunal -- Unitario Agrario formula los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer del -- presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo:





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 041/T.U.A. 28/92
FOR. : HACORI GRANDE
MPIO. : VILLA PESQUERA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.B.

27 Constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de Enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo. 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SECUNDO.- El presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se sustanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, -- conforme a lo señalado en los Artículos 2o., 3o., 12 Fracción IV, 13 Fracción III y 22 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecido en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios que se resuelve, se encuentra demostrada con las atribuciones y facultades que le concedía el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el Banderado Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Según consta en el expediente se comprobó que los ejidatarios que se existen en primer punto resolutive se encuentran explotando colectivamente las tierras del ejido sin enfrentar problemas alguno, por lo cual son de confirmarse sus Derechos Agrarios, así como los relativos a la Parcela Especial y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer Colectiva.

QUINTO.- Con las constancias que obran en autos se comprobó que los ejidatarios cuyos nombres aparecen en el punto resolutive segundo, incurrieron en la causal de privación -- que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, los cuales fueron notificados oportunamente -- como consta en el Informe del comisionado sin que acudieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en tanto que los campesinos citados en el segundo párrafo del resolutive mencionado, acudieron





C O P I A

Secretaría
de Gobierno

Boletín Oficial y

Archivo del Estado



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO.- Queda firme el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria del 16 de Octubre de mil novecientos noventa y uno por el cual se decretó la confirmación de los derechos a los CC.

JUICIO : No. 041/T.U.A. 28/92
POB. : NACORI GRANDE
MPIO. : VILLA PESQUEIRA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	1002862	PARCELA ESCOLAR
2	1002867	TITULAR MANUEL IBARRA
3	1002873	GUSTAVO CORONADO
4	3429694	JESUS FRANCISCO PERALTA ROMER.
5	3429695	ROSARIO MALDONADO QUIJADA
6	3429696	FRANCISCO ENRIQUE CORDOVA GALVEZ
7	3429697	RAMON CORDOVA NAVARRO
8	3429698	RAMULFO CORDOVA NAVARRO
9	3429699	MANUEL MALDONADO LOPEZ
10	3429700	JOSE ARTURO PALAFOX GALVEZ
11	3429701	JESUS CALVEZ GALVEZ
12	3429702	CARMEN IBARRA VDA. DE IBARRA
13	3429703	CLAUDIA SANTA CRUZ
14	3429705	MARTIN CORDOVA IBARRA
15	3429707	RAMON CORDOVA
16	3429709	ROMEO NAVARRO NAVARRO
17	3429710	HUMBERTO NAVARRO LEON
18	3429711	LEOPOLDO NAVARRO CORONADO
19	3429713	JUAN MALDONADO LOPEZ
20	3429714	VICTOR MANUEL NAVARRO GALVEZ
21	3429715	IGNACIO FELIX RUIZ
22	3429716	JOSE CORONADO FELIX
23	3429717	VICENTE LAUTERIO LEAL
24	3429718	GUILLERMINA PLAFON VDA. DE G.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No. 041/T.U.A. 28/92
POB. : NACORI GRANDE
MPIO. : VILLA PESQUEIRA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
75	3429719	FRANCISCO M. AHUMADA C.
76	3429721	JUAN EDUARDO CORDOVA SANCHEZ
77	3429722	RAMON CORONADO GALVEZ
28	3429723	JOSE FELIX GALVEZ
29	3429725	FRANCISCO NAVARRO AHUMADA
30	3429726	MARTIN CORDOVA SANCHEZ
31	3429727	LUCIA AHUMADA VDA. DE N.
32	3429729	FEDERICO NAVARRO AHUMADA
33	3429730	ELISEO TANORI GALVEZ
34	3429731	DANTELE LEAL LEAL
35	3429732	JOAQUIN ANDRADE MENDEZ
36	3429733	JUAN CORONADO PORCHAS
37	3429734	ARNULFO CORONADO PORCHAS
38	3429735	NICOLAS FELIX RUIZ
39	3429736	RAFAEL MALDONADO JIMENEZ
40	3429739	JESUS NAVARRO CORONADO
41	3429740	HUMBERTO DUARTE CARDENAS
42	3429741	JESUS CORDOVA SANCHEZ
43	3429742	MANUEL LOPEZ MOLINA
44	3429743	LEOPOLDO NAVARRO FELIX
45	3429744	ERNESTO A. NAVARRO CORONADO
46	3429745	ROBERTO FELIX RUIZ
47	3429746	LEONARDO NAVARRO AHUMADA
48	3429747	SANTIAGO GALVEZ GALVEZ
49	3429748	DESIDERIO GALVEZ GONZALEZ
50	3429749	RUBEN CORDOVA GALVEZ
51	3429750	ALFONSO CORONADO FELIX
52	3429751	CARLOS CORONADO FELIX
53	3429752	ROBERTO CORDOVA SANCHEZ
54	3429753	FRANCISCO QUIJADA CORONADO
55	3429754	ALEJO CORONADO CORONADO
56	3429755	IGNACIO MALDONADO JIMENEZ
57	3429756	JOSE FELIX RUIZ
58	3429757	LOMBARDO FELIX RUIZ



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO : No.041/T.U.A.28/92
POB. : NACORI GRANDE
MPIO. : VILLA PESQUEIRA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
59	3429758	JUAN R. NAVARRO NAVARRO
60	3429760	FRANCISCO CORDOVA CORONADO
61	3429761	FRANCISCO A. CORDOVA GALVEZ
62	3429762	MARTIN CORDOVA CORONADO
63	3429763	RAFAEL ANGEL CORDOVA IBARRA
64	3429765	JESUS CORONADO CORONADO
65	3429766	RAFAEL CORDOVA CORONADO
66	3429767	RAFAEL ALONSO CORDOVA GALVEZ
67	3429768	EDUARDO NAVARRO CORONADO
68	3429769	NESTOR NAVARRO CORONADO
69	3429771	JUAN M. NAVARRO CORONADO
70	3429772	GILBERTO NAVARRO SANCHEZ
71	3429773	SALVADOR SANCHEZ ANDRADE
72	3429774	COSME SANCHEZ ANDRADE
73	3429775	JOSE J. CORONADO TANORI
74	3429776	GASPAR CORONADO CORONADO
75	3429777	EUGENIO GALVEZ GALVEZ
76	3429778	JUAN A. LEAL SANCHEZ
77	3429779	JOSE MARTA QUIJADA LUNA
78	3429780	ALFREDO A. IBARRA MALDONADO
79	3429781	DAVID IBARRA MALDONADO
80	3429782	MACARIO BELTRAN SANCHEZ
81	3429783	RAMON M. MALDONADO QUIJADA
82	3429901	MARIA GALVEZ
83	3729902	CONCEPCION GALVEZ NAVARRO
84	3729903	DOLORES GALVEZ VDA. DE T.
85	3729907	RITA ELIA PALAFOX
86	3729905	JAVIER ERNESTO ANDRADE
87	3729906	RITA MALDONADO VDA. DE I.
88	1809724	HELEODORO NAVARRO ANDRADE
89	1809725	MARTINIANO LOPEZ GALVEZ
90	1809728	MANUEL NAVARRO LAUTERIO
91	1809730	CONCEPCION NAVARRO NAVARRO
92	1809731	MANUEL NAVARRO CORDONADO





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
93	1809732	JESUS COTA CORONADO CORONADO
94	1809733	MANUEL MALDONADO JIMENEZ
95	1809729	RAMON CORDOVA RAMIREZ
96	S/N	FRANCISCO MALDONADO JIMENEZ

SEGUNDO.- Queda firme lo acordado por lo que se refiere a la privación y cancelación de sus certificados de los CC.

No. Prog.	No. Cert.	NOMBRE
1	3429706	IGNACIO GALVEZ CORDOVA
2	3429712	JOSE GALVEZ GALVEZ
3	3429720	FELIPE NAVARRO LEON
4	3429759	RAMON NAVARRO CORONADO
5	3429764	GILBERTO SILVA CORTEZ
6	3429770	GONZALO NAVARRO CORONADO
7	3429907	LEONOR SANCHEZ VDA. DE C.
8	3429724	FRANCISCO NAVARRO CORDOVA

JUICIO : No. 041/T.U.A. 28/92
POB. : MACORI GRANDE
MPLO. : VILLA PESQUEIRA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

Igualmente por lo que se refiere a las Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en beneficio de las personas siguientes, debiéndoseles expedir sus correspondientes certificados:

MARTHA ELENA LEON VDA. DE GALVEZ, ROSA ARMINDA CORONADO VDA. DE G. FELIPE NAVARRO CORDOVA, ILDEFONSO NAVARRO GALVEZ, MIROSLAVA GALVEZ CORONADO, BLANCA ELVIA NAVARRO CORONADO, ALBERTO NAVARRO CORDOVA.

De la misma manera se reconoce la existencia de 1 derecho vacante conforme se anota en el considerando sexto de esta resolución.

TERCERO.- Respecto al caso del C. MANUEL DUARTE GARCIA, se modifica la solicitud de la Asamblea y se confirma sus Derechos Agrarios conforme lo expresado en el Considerando Sexto de esta Resolución.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, inscribábase y realicébase las





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

anotaciones correspondientes notifíquese al Registro Agrario Nacional para los efectos conducentes y comuníquese a los Representantes legales del ejido y de la Procuraduría Agraria. Ejecútese .

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los DIEZ días del mes de MAYO de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO : No.041/T.U.A.28/92
POB. : NACORI GRANDE
MPIO. : VILLA PESQUEIRA
ACC. : J.P.D.A. y N.A.U.D.

EL MAGISTRADO

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
SECRETARIA DE ACUERDOS

Dto. 28 Hermosillo

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que la presente copia que va en 9 folios útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente número 041/T.U.A.28/92.--- Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.--- CONSTE.--- DOY FE.---

SECRETARIA DE ACUERDOS

CALLE TETABATE No. 4 ENTRE SAHUARIPA Y AMERICAS COL. VALLE DEL SOL C. P. 83206 TEL. 16-72-51
Dto. 28 Hermosillo





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERNANDEZ, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación número 088/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", Municipio de CAJEME, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O:

JUICIO: No. 088/T.U.A.-
28/93
POB. : "JOSE MARIA MO
RELOS"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P., Y N.A.U.D.

PRIMERO.- Por Oficio No. 0843, de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y dos, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el Poblado denominado "José María Morelos", del Municipio de Cajeme, de esta Entidad Federativa, el día catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, anexando copia del Oficio de Comisión de fecha veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y uno, Informe del Comisionado de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, Acta de Desavecinidad y Avenidad de catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, así como diversa documentación relacionada con el expediente en que se actúa, de donde se desprende la solicitud de confirmación de los Derechos Agrarios de veintiún ejidatarios, incluyendo la Parcela Escolar; la solicitud de privación de los Derechos Agrarios de treinta y un ejidatarios, los primeros veintiuno de la lista por haber incurrido en la causal que establece el Artículo 85, en su Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, y los últimos diez por haber incurrido en la causal de privación señalada en la Fracción I del mismo Artículo y Ley; la solicitud de reconocimiento de los Derechos Agrarios de diez campesinos que reúnen los requisitos establecidos por los Artículos 72 y 200 de la Ley invocada, solicitando la expedición de los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios; como caso especial hacen del conocimiento que con fecha treinta de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, la Asamblea General de Ejidatarios solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios a la C. ANTONIA





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HERMOSEILLO, SONORA

JUICIO: No. 088/T. U. A. -
28/93
PAB. : "JOSE MARIA MO
RELOS"
HECHO : CAUSE
ACR. : S.P., Y N.A. U.E.

BORJA MEDIVEL MORALES, sucesora preferente del extinto ejidatario --
RAFAEL MEDIVEL ANCHONDO, con Cédula de Derechos Agrarios No. --
1198519, reclamando el deslinde al C. RAFAEL MEDIVEL MORALES, quien --
actualmente se encuentra en posesión de la parcela, extinguiendo Amparo
interpuesto por dicho peticionero, caso Instaurado en conflicto en la Comi-
sión Agraria Mixta en el Estado.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el
número 2,2-9/75, y de acuerdo a lo precepto por el Artículo 438 de --
la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de deslinde
Ejidatario de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que
se ha ocurrido en la causal de infracción prevista por la Fracción I
del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los --
C. Integrantes del Comandado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Pre-
suntos infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de
Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamien-
to, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, --
por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontra-
ban en el poblado, se levantó Acta de Desaventura, la que fue firmada
ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y
convalidada ante la Autoridad Municipal con fecha y hora de este
lugar de mil novecientos noventa y dos. Por lo que luego a los señala-
dos que se encontraban ausentes y que no fue posible notificárselos por
medio de correo, se procedió por medio de Oficio Notificatorio, en el que se
señaló a los señalados de avisos de la misma naturaleza, correspondien-
dote y en los lugares más visibles del poblado, en la misma forma
señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que se
dieron agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las de-
ce horas del día once de noviembre de mil novecientos noventa y dos,
declarándose integrada la Comisión Agraria Mixta, con la asistencia de
de las Autoridades Ejidales y de un grupo de campesinos, de nombres --
CARMEN MORALES AYALA, en representación de su padre CLAUDIO MORALES --
NEZA, ALVARO TABILLA MENDOZA, en representación de su padre el C. ---





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

PORTRIO PADILLA GASTELUM, CECILIO GROZCO ROSAS, MANUEL DE JESUS CANTUA, ROSA ESTHELA COTA VDA. DE ORTEGA, RAFAEL LERMA AYALA, en representación de su padre VICTOR LERMA CASTILLO, VALERIO ROCHIN ORTEGA, reclamante del derecho de su hermano Joaquín Rochín Ortega, MIGUEL PADILLA GASTELUM, MANUEL ARMENIA ACHADA, en representación de su padre MIGUEL ARMENIA CUEN, EMILIO FELIX ROCHIN, TRINIDAD FELIX REYES DE BACASEGUA, ANGEL ALVAREZ ESCALANTE, MARIA CRISTINA DANIELA NUÑOZ FLORES, EBERMIO PALAFOX ESCALANTE, ROSA MAPA ATIENZO OLAYS, GREGORIA BOCOBACHI MOLINA, SIXTA PADILLA GASTELUM, MARTIN ESPINOZA FRECIADO, ELVIRA JUZAINO GRACIA, MARIA LEONARDA DE CUEN, CARMEN AGUILAR DUARTE, OTILIO ZAZUETA ANGUAMEA, representado por su hijo CARLOS GUADALUPE ZAZUETA, HORACIO ZAZUETA ZAZUETA, en representación de la C. MARIA ELSA ZAZUETA COTA, quienes intervinieron en la Asamblea para manifestar lo que a su derecho convino y aportar las pruebas conducentes para demostrar su dicho, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria. Las Autoridades Ejidales al hacer uso de la voz manifestaron que ratificaban el contenido del Acta de Asamblea de catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno.

JUICIO: No. 088/T.U.A.-
28/93
OBJ.: "JOSE MARIA MORELOS"
PROP.: CAJEME
ACC.: J.P., Y N.A.U.D.

QUINTO.- En la audiencia señalada anteriormente, el C. SANTOS CANTUA OLIVAS, representado por su hijo MANUEL DE JESUS CANTUA, quien manifestó que ha estado sembrando la parcela con crédito del Banco y a medias con la ejidataria, exhibiendo pruebas, y que no ha hecho cambio del Padrón de Usuarios, como son los documentos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos Números 69163, 19421 y 72194, de fechas veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y dos y diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, respectivamente; la C. ROSA ESTHELA COTA VDA. DE ORTEGA manifestó ser viuda del extinto ejidatario ADAN ORTEGA ROSAS, y que no es verdad que estuvo totalmente rentada la parcela, pues aún cuando su esposo estaba muy enfermo la sembraba, presentando copia fotostática del acta de defunción número 0943, expedida por el Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, así como copia del convenio de crédito con Banrural, y solicitando le sea reconocido el derecho de su esposo; el C. RAFAEL LERMA AYALA, quien compareció en representación de su padre el C. VICTOR LERMA CASTILLO, y presentó un legajo de pruebas para comprobar que sí está trabajando la totalidad de la





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 088/T.U.A.-
28/93
POB. : "JOSE MARIA MO
RELOS"
MPIO.: CAJEME
ACC. : J.P., Y N.A.U.D.

parcela, como lo demuestra con las documentales que exhibe, como son copia del Certificado de Derechos Agrarios Número 3215878, a nombre de VICTOR LERMA CASTILLO; Certificado Médico expedido por el Dr. Santiago Aguayo Domínguez, con fecha nueve de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el cual informa que se encuentra incapacitado para actividades normales como ejidatario, señalando el tipo de enfermedad que padece, como Insuficiencia Cardíaca y Diabetes Mellitus, con medicación diurética para sus alteraciones renales, y que por lo anterior se encuentra incapacitado en forma permanente para realizar sus actividades habituales como ejidatario, así como las diversas documentales visibles a fojas 149 a 194 del expediente, en que se demuestra el dicho de su hijo; el C. VALERIO ROCHIN ORTEGA reclamante del derecho de su hermano JOAQUIN ROCHIN ORTEGA, quien falleciera el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y dos, presentó escrito de fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en el cual describe y anexa varias documentales, para ser tomadas en cuenta a su favor, pruebas que son las siguientes: Documental Pública, consistente en copia certificada ante Notario Público, de la constancia de once de agosto de mil novecientos noventa y dos, expedida por el C. Director del Registro Agrario Nacional, para acreditar que está reconocido oficialmente como heredero único y preferente de los Derechos Agrarios del extinto ejidatario JOAQUIN ROCHIN ORTEGA, amparado con Certificado No. 3215879, copia del acta de defunción del extinto ejidatario, copia del acta de nacimiento del solicitante del derecho, solicitud ante la Comisión Agraria Mixta en el Estado, para que manifiesten los miembros del Comisariado Ejidal si es cierto que él se encuentra en posesión de la parcela y la explota agrícola, y solicitando le sea expedido su Certificado de Derechos Agrarios que le corresponde; MIGUEL PADILLA CASTELUM manifestó contar con 77 años de edad, y que toda su vida ha trabajado la parcela, exhibiendo un legajo de pruebas para ser tomadas en consideración, que son las siguientes: Documentales expedidas por diversas Instituciones de Crédito, como son Banco de Crédito Rural del Noroeste y Almacenes Nacionales de Depósito, y una boleta de Liquidación, de fechas veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve y veintisiete de febrero de mil no-



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 088/T.U.A.-
28/93

POB. : "JOSE MARIA MO
RELOS"

MPIO. : CAJEME

ACC. : J.P., Y N.A.U.D.

vecientos ochenta y uno--; respectivamente; el C. MANUEL ARMENTA ALMA DA, representado por su hijo MIGUEL ARMENTA CUEN, quien manifestó que añ se encontraba presente en la audiencia su señor padre, pero que su fre de una lesión en el oído, y que no es verdad que ha estado rentan do la parcela, y que todo el tiempo la ha estado trabajando, ofrecien do como pruebas las siguientes: Diversas Documentales, expedidas a -- su nombre, tanto por Instituciones de Crédito como por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, visibles de fojas 243 a 283 -- del expediente; la C. TRINIDAD FELIX REYES DE BACASEGUA manifestó con tar con 79 años de edad, y que toda su vida ha estado trabajando la - parcela en compañía de sus hijos, presentando un legajo con documen-- tales para desvirtuar la causal que se le imputa, pruebas visibles de fojas 104 a 108 del expediente, en las que anexa un Certificado Médi- co, expedido a su nombre, con fecha doce de noviembre de mil novecien tos noventa y dos, por el Dr. César M. Gutiérrez N., y en el que hace constar la edad, así como la serie de padecimientos que en cuestión - de salud tiene la demandante de su derecho, y que la incapacitan para laborar sus tierras, así como recetas médicas con los medicamentos -- que le han sido suministrados, y el acta de defunción del señor MARIA NO BACASEGUA VALENZUELA, y que según se asienta en dicha acta vivía - en unión libre con la C. TRINIDAD FELIX REYES, y quien falleciera el día veinte de enero de mil novecientos sesenta y nueve; el C. VICTOR MUÑOZ GARCIA representado por su hija MARIA CRISTINA MANUELA MUÑOZ -- FLORES, quien manifestó que su padre cuenta con 82 años de edad, y -- que se encuentra imposibilitado para trabajar la parcela por enferme- dad, presentando constancia del Centro Médico Sur Sonora, de fecha -- seis de noviembre de mil novecientos noventa y dos, expedida por el - Dr. Rogelio Acevedo Horta, de Medicina Interna de la misma Institu-- ción; el C. FRANCISCO GARCIA COVARRUBIAS representado por el C. EUFFE- MIO PALAFOX ESCALANTE, Presidente del Comisariado Ejidal, quien mani- festó que su representado no se presentó a la diligencia por encon-- trarse enfermo, presentando Constancia Médica de fecha nueve de no-- viembre de mil novecientos noventa y dos, expedida por el Dr. Guada-- lupe González Zazueta, además de una constancia de Bancomer, de fecha diez de noviembre de mil novecientos noventa y dos, en la cual mani--





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 088/T.U.A. -
28/93
POB. : "JOSE MARIA MO
RELOS"
MPLO. : CAJEME
ACC. : J.P., Y N.A.U.D.

flestan que FRANCISCO GARCIA COVARRUBIAS ha estado trabajando con la -
institución desde mil novecientos noventa y uno, visibles a fojas 321
y 322 del expediente; la C. SIXTA PADILLA CASTELERI, quien manifestó que
ha estado trabajando la parcela todo el tiempo en compañía de sus hi-
jos, y que es falso que la haya rentado, presentando un legajo de do-
cumentales, entre las cuales se incluyen los créditos que ha tenido --
con Bancomer y con la Unión de Crédito Agropecuario del Río Yaqui, --
S.A. de C.V., visibles a fojas 401 a 458 del expediente; la C. ELVIRA
JUZAINO GRACIA, quien manifestó que no ha rentado la parcela, que ---
siempre la ha trabajado en compañía de sus hijos, con crédito de San
José de Bâcum, exhibiendo un legajo de documentos visibles a fojas --
459 a 479 del expediente, para demostrar su dicho; la C. MARIA LEONAR
DA DE CUEN manifestó que todo el tiempo ha estado trabajando la parce
la en compañía de sus hijos, con créditos de la Unión de San José y -
con el Banco Rural, así como con A.C.E.S., pruebas visibles de fojas
480 a 499 del expediente; la C. CARMEN AGUILAR DUARTE manifestó que -
en el Acta de Asamblea General Extraordinaria, por error del Comisio-
nado le fue cambiado su segundo apellido a IMPERIAL, y para comprobar
su dicho presenta copia fotostática del acta de nacimiento número ---
36920, de la Oficialía del Registro Civil en Pueblo Yaqui, Sonora, vi
sible a fojas 500; el C. OTILIO ZAZUETA ANGUAMEA, representado por su
hijo CARLOS GUADALUPE ZAZUETA, quien reclama el derecho de su padre -
en calidad de segundo sucesor, y quien manifiesta que estuvo trabaja
ndo en el año de mil novecientos ochenta y seis, con crédito de BANRU-
RAL, y que fue despojado de la parcela por la Policía Judicial, pre--
sentando un legajo de Documentales para acreditar su dicho, visibles
a fojas 501 a 531 del expediente; la C. MARIA ELSA ZAZUETA COTA, nue
va adjudicataria en el derecho que perteneció al C. OTILIO ZAZUETA --
ANGUAMEA, y representada por el C. HORACIO ZAZUETA ZAZUETA, manifestó
que la que ha estado trabajando la parcela es MARIA ELSA ZAZUETA COTA
desde el año de mil novecientos ochenta y seis, y no así el señor CAR
LOS GUADALUPE ZAZUETA, quien cuenta con Traslado de Dominio, presen--
tando copia fotostática de fecha veintinueve de noviembre de mil nove--
cientos noventa, así como un legajo de pruebas Documentales, visibles
de fojas 532 a 581; por lo que respecta a los CC. PORFIRIO PADILLA GAS--
TELUM, quien en la Audiencia de Pruebas y Alegatos compareció represen





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 088/T.U.A.-
28/93
POB. : "JOSE MARIA MO
RELOS"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P., Y N.A.U.D.

tado por su hijo ALVARO PABILLA MENDOZA, y quien manifestó que su padre estuvo rentando parte de la parcela, pero que el resto la ha trabajado con sus hijos, y que su padre cuenta con 82 años de edad, presentando un legajo de copias fotostáticas para comprobar su dicho, visibles a fojas 193 a 239 del expediente; el C. CECILIO OROZCO ROSAS, manifestó ser el Tesorero del Comisariado Ejidal y que sí ha estado trabajando su parcela, y que presentará pruebas para desvirtuar la causal; el C. EMILIO FELIX ROCHIN, manifestó que cuenta con 76 años de edad, por lo cual renta parte de la parcela, y el resto la siembra su hijo MARCO ANTONIO FELIX ALDAMA, y cuenta con crédito del Banco Rural, teniendo hasta el momento de la audiencia adeudo con el Banco; el C. ANGEL ALVAREZ ESCALANTE, manifestó que todo el tiempo ha estado en posesión de la parcela, y que cuenta con crédito en el Banco Rural y con la Unión de San José de Bâcum, exhibiendo un legajo de pruebas, visibles a fojas 377 a 400 del expediente, para demostrar su dicho; la C. GREGORIA GOCOBACHI MOLINA, manifestó que todo el tiempo ha trabajado la parcela con sus hijos, con crédito de Banco Rural y de la Unión San José, y que en su oportunidad presentará las documentales para comprobar su dicho, presentando con fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y dos las pruebas Documentales que obran agregadas al expediente a fojas 323 a 376 del expediente; el C. MARTIN ESPINOZA PRECIADO, quien manifestó: Que desde el año de mil novecientos noventa y uno tomó posesión de la parcela, ya que cuenta con dieciocho años de edad, y que en su representación estaba trabajando la parcela su señora madre JULIA PRECIADO DE ESPINOZA, con crédito del Banco Rural, exhibiendo como prueba de su interposición su acta de nacimiento con fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, visible a foja 459 del expediente.-- En consecuencia, deberán ser confirmados en sus Derechos Agrarios, al no existir pruebas en contrario a las que se anexan al expediente, ni objeciones en su contra, con excepción del caso del C. OTILIO ZAZUETA ANGUAMEA, titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 6412, y a quien le reclama el derecho la C. MARIA ELSA ZAZUETA COTA, nueva adjudicataria en el derecho que perteneció al C. OTILIO ZAZUETA ANGUAMEA, toda vez que al existir un Conflicto Parcelario, y de acuerdo al procedimiento de la Ley Federal de Reforma Agraria





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ria, que fue el que regía en el momento en el que se instauró el procedimiento que nos ocupa, al no establecerse los requisitos previstos -- por los Artículos 434 al 440 de la mencionada Ley, y en consecuencia -- no cumplir con el procedimiento respectivo, procedería dejar a salvo -- sus derechos, para que los haga valer en su oportunidad.

Por auto de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 088/T.U.A.- 28/93, -- y notificando a los interesados el día dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha treinta de abril de ese mismo año.

CONSIDERANDO

JUICIO: No. 088/T.U.A.-
28/93
POB. : "JOSE MARIA MORELOS"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P., Y -----
N.A.U.D.

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente -- asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la -- Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado -- "JOSE MARIA MORELOS", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, -- se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal -- de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las -- formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al -- 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrado en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CUARTO.- Según las constancias que obran en el expediente, los --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ejidatarios mencionados en el Resultado Primero que supuestamente incurrieron en la causal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Fracciones I y V de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas, entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y la no comparecencia de algunos de ellos a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notificados.

QUINTO.- Los campesinos señalados en las constancias que corren agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años --- ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás --- aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

JUICIO: No. 088/T.U.A.-
28/93
POB. : "JOSE MARIA MORELOS"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P., Y
N.A.U.D.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos --- 27, Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agrarios de los CC.

No. PROG.	No. de CERT.	TITULARES CONFIRMADOS
1.-	1856677	ISABEL FELIX AGUILERA.
2.-	3215882	PARCELA ESCOLAR.
3.-	6375	LUZ AYALA PEREZ.
4.-	6381	RAFAEL ANAYA SALIDO.
5.-	6393	RAMON GUILLEN SANDOVAL.
6.-	1856681	GUADALUPE MONDACA DOMINGUEZ.
7.-	1856678	RAMON CASTRO DUARTE.
8.-	6402	ANTONIO PADILLA CASTELUM.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 HERMOSILLO, SONORA	No. PROG.	No. de CERT.	TITULARES CONFIRMADOS
	9.-	6407	MARTIN PALAFOX ESCALANTE.
	10.-	6408	EUFEMIO PALAFOX ESCALANTE.
	11.-	1896673	ELEUTERIO SOMBRRA PALAFOX.
	12.-	6415	CESAR ANAYA MENDOZA.
	13.-	706328	RAMON GARCIA ESPINOZA.
	14.-	736451	IGNACIO VALENCIA AYALA.
	15.-	6403	GABINO PADILLA CASTELUM.
	16.-	1198538	IGNACIO CHONG OLEA.
	17.-	1198538	RAMON CASTRO MARQUEZ.
	18.-	3215871	CIRILO PALAFOX ESCALANTE.
	19.-	3215880	ISIDRA LAUREAN HERNANDEZ.
	20.-	3215881	JOSE L. ALCARAZ MUÑOZ.
	21.-	3215875	RAMON CHAVEZ CAZAREZ.

JUICIO: No. 088/T. U. A. -
28/93
POB. : "JOSE MARIA MO
RELOS"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J. P., Y ----
N. A. U. D.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la solicitud de privación de Derechos Agrarios, por incurrir en las causales previstas por el Artículo 85, en sus Fracciones I y V de la Ley Federal de Reforma Agraria, de los CC. 1.- CLAUDIO MORALES MEZA.- 2.- PORFIRIO PADILLA CASTELUM.- 3.- CECILIO OROZCO ROSAS.- 4.- MANUEL DE JESUS CANTUA.- 5.- ADAN ORTEGA ROSAS.- 6.- VICTOR LERMA CASTILLO.- 7.- JOAQUIN ROCHIN ORTEGA.- 8.- MIGUEL PADILLA CASTELUM.- 9.- MIGUEL ARMENTA CUEN.- 10.- EMILIO FELIX ROCHIN.- 11.- TRINIDAD FELIX DE BACASEGUA.- 12.- ANGEL ALVAREZ ESCALANTE.- 13.- VICTOR MUÑOZ GARCIA.- 14.- FRANCISCO GARCIA COVARRUBIAS.- 15.- ROMANA ATIENZO OLAYS.- 16.- GREGORIA COCOBACHI MOLINA.- 17.- SIXTA PADILLA CASTELUM.- 18.- MARTIN ESPINOZA PRECIADO.- 19.- ELVIRA JUZAINO GRACIA.- 20.- MARIA LEONARDA D. DE CUEN, titulares de los Certificados de derechos Agrarios Números: 1.- 6399.- 2.- 6405.- 3.- 706325.- 4.- 3215870.- 5.- 3215873.- 6.- 3215878.- 7.- 3215879.- 8.- 6406.- 9.- 6379.- 10.- 6289.- 11.- 6283.- 12.- 1856676.- 13.- 6400.- 14.- 6391.- 15.- 1856679.- 16.- 1856680.- 17.- 3215874.- 18.- 3215876.- 19.- 3215877.- 20.- 3215872, así como de los siguientes diez ejidatarios que señalan los Asambleístas que incurrieron en la causal de privación establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, CC. 1.- HECTOR FLORES ROCHIN.- 2.- JESUS AGUILAR IMPERIAL.- 3.- JOSE GARBAY MEDINA.- 4.- ROQUE MARTINEZ MORALES.- 5.- OTILIO ZAZUETA ANGUAMEA.- 6.- FRANCISCO ALCARAZ ROCHIN.- 7.- REYNALDO SALAZAR LEYVA.- 8.- JUANA VALENZUELA CAMPAS.- 9.- FELIX CUEN FELIX y 10.- GABRIEL PADILLA CASTELUM, titulares de los Certificados de Derechos Agrarios Números: 1.- 1856675.- 2.- 6374.- 3.- 1856672.- 4.- 6398.- 5.- 6412.- 6.- 706333.- 7.- 706332.- 8.- 6382.- 9.- 736452 y 10.- 6404, respectivamente, resul





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

ta Improcedente dicha solicitud, toda vez que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos exhibieron probanzas que desvirtúan lo asentado en el Acta de Investigación General de Usufructo Parcelario.

TERCERO.- Por lo que hace al caso especial de la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES, sucesora preferente del extinto ejidatario RAFAEL -- MENDIVIL ANCHONDO, con Certificado de Derechos Agrarios Núm. 1198539, quien se encuentra en conflicto con el C. RAFAEL MENDIVIL MORALES, reclamante también de estos derechos, existiendo un Amparo interpuesto por ambas partes, expediente que se instauró en la Sección de Conflictos en la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con el número ----- 2.3-(915)-741, el cual fue remitido ante este Tribunal Unitario Agrario, radicándose con el número 721/T.U.A.-28/93, al cual recayó una resolución con fecha diecisiete de enero de mil novecientos noventa y tres, y que a su vez la C. ANTONIA NORMA MENDIVIL MORALES incurrió al Amparo Directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito en el Estado, encontrándose pendiente de resolución.

JUICIO: No. 088/T.U.A.-
28/93
POB. : "JOSE MARIA MORELOS"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P., Y -----
N.A.U.D.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "JOSE MARIA MORELOS", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario. Inscríbese en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútense.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández, CERTIFICA que la presente copia que va en 11 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente -- 088/T.U.A.28/93.-----
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-

EL C. MAGISTRADO:

DR. JORGE J. CÓMEZ DE SILVA CÁNO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.



TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones - de unidades de dotación - número 086/T.U.A.-28/93, relativo al Poblado denominado "EL AGUILA", Municipio de CAJEME, Estado de Sonora; y

RESULTANDO

JUICIO: No. 086/T.U.A.-
28/93
POB. : "EL AGUILA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A., y
N.A.U.D.

PRIMERO.- Por Oficio No. 5810, de fecha quince de octubre de mil novecientos noventa y uno, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación general de usufructo parcelario, practicada en el Poblado denominado "EL AGUILA", - del Municipio de CAJEME, de esta Entidad Federativa, el día veintiseis de mayo del año de mil novecientos noventa y uno, anexando el Informe del Comisionado de fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y uno, copia del Oficio de Comisión de fecha trece de febrero de mil novecientos noventa, Primera Convocatoria de fecha dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno, el Acta de no Verificativo de la Asamblea de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y uno, la Segunda Convocatoria de la misma fecha, la repetición de la Segunda Convocatoria de fecha cinco de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Inspección Ocular de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno, y el Acta de Asamblea General de fecha siete de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Avenecindad y Acta de Desavenecindad, de fechas siete de junio de mil novecientos noventa y uno, así como cinco formas de Investigación de Capacidad Agraria, y diversa documentación relacionada con el expediente; de donde se desprende la confirmación en los Derechos Agrarios de 66 campesinos, incluido la Parcela Escolar; la solicitud para iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, en contra de 5 ejidatarios titulares y sucesores registrados que incurrieron en la causal de privación señalada en la Fracción V del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y el reconocimiento de los Derechos Agrarios de igual número de campesinos, que se encuentran dentro de las preferencias -- que señala la Ley en los Artículos 72 y 200 de la Ley mencionada; se



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

hace del conocimiento de un caso de un titular fallecido, el cual fue resuelto por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y uno, tratándose del titular fallecido BALDOMERO VALDEZ YOCHEPICIO, con Certificado de Derechos Agrarios No. 7733, mismo que la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y uno emitió resolución en favor de MARIA RITA VALDEZ MIRANDA; así como se trataron los casos de 3 extintos ejidatarios, en los cuales las partes en conflicto interpusieron Amparos, y que se encuentran pendientes de resolver.

SEGUNDO.- La Comisión Agraria Mixta, instauró expediente con el número 2.2-91/211. y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley antes citada, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del mismo ordenamiento, notificándose en forma personal a las Autoridades Ejidales, por conducto del personal designado por la Comisión Agraria Mixta.

TERCERO.- En virtud de que los presuntos privados no se encontraban en el Poblado, se levantó Acta de Desavecindad, la que fue firmada ante testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios y certificada ante la Autoridad Municipal con fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y dos. Por lo que hace a los enjuiciados que se encontraban ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, se practicó por medio de Cédula Notificatoria Común, que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado, en la misma fecha señalada anteriormente, como se desprende de las constancias que corren agregadas en autos.

CUARTO.- La Audiencia de Pruebas y Alegatos se celebró a las catorce treinta horas del día cuatro de noviembre de mil novecientos no-

JUICIO: No. 086/T.U.A.-
28/93
POB. : "EL AGUILA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A., y ---
N.A.U.D.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 086/T.U.A.-
28/93
POB. : "EL AGUILA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A. y ---
N.A.U.D.

venta y dos, sin que se hubieran presentado las Autoridades Ejidales, ni los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no compareciendo ninguna otra persona que pudiera tener interés en el presente juicio, no obstante haber sido notificados en el tiempo y forma que para ello establecía la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por auto de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en el Tribunal Unitario Agrario; quedando registrado bajo el número 086/T.U.A.-28/93, y notificando a los interesados el día ocho de mayo del presente año, y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria el día once del mismo mes y año.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. El presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación de vecinos del Poblado "EL AGUILA", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme a los Artículos 12, Fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, se cumplió con las formalidades del procedimiento, establecidas en los Artículos 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO. La capacidad de la Asamblea para ejercitar la acción de que se trata en este juicio, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

CUARTO. - Según las constancias que obran en el expediente, los --
ejidatarios mencionados en el Resultado Primero incurrieron en la cau-
sal de privación de Derechos Agrarios, prevista en el Artículo 85, Frac-
ción I de la Ley Federal de Reforma Agraria; fueron notificados de ---
acuerdo a la Ley; se practicó la valoración de las pruebas ofrecidas,
entre las que destacan el Acta de Asamblea General Extraordinaria de -
fecha siete de junio de mil novecientos noventa y uno, el Acta de Desa-
vecindad, los Informes de los Comisionados y su no comparencia a la
Audiencia de Pruebas y Alegatos, aún cuando fueron debidamente notifi-
cados.

QUINTO. - Los campesinos señalados en las constancias que corren -
agregadas a los autos, y mencionados en el propio Resultado Primero, --
han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ---
ininterrumpidos, habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos --
Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios; de ---
acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 72, Fracción III, 200 y demás -
aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27,
Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-
nos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y Quinto
Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la
siguiente:

R E S O L U C I O N

PRIMERO. - Queda firme en todos sus términos el Acuerdo de Asamblea
General Extraordinaria de ejidatarios del Poblado denominado "EL AGUI--
LA", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, de fecha siete de -
junio de mil novecientos noventa y uno, que confirma los Derechos Agra-
rios de los CC.

No. PROG.	No. CERT. DER. AGR.	T I T U L A R
1.-	7675	PARCELA ESCOLAR
2.-	7687	ANSELMO ONTIVEROS LIMON
3.-	7688	FELIPE ONTIVEROS LIMON
4.-	7691	ROBERTO PONCE MIRANDA
5.-	7696	CONCEPCION QUINTANA MARES





	No. PROG.	No. CERT. DER. ACR.	TITULAR
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 28 HERMOSILLO, SONORA	6.-	7699	CARLOS NUÑEZ CARRAZCO
	7.-	7707	FLAVIANO SANTACRUZ CHICO
	8.-	7703	PEDRO SAUCEDA MARTINEZ
	9.-	7711	JOSE SOTO CAZAREZ
	10.-	7738	JUAN ALAMEA OCHOA
	11.-	7743	ANTONIO ALCANTAR VALENZUELA
	12.-	7749	RAMON BOJORQUEZ CASTRO
	13.-	7769	JOSEFINA CRUZ
	14.-	7770	ROBERTO CRUZ LUNA
	15.-	7779	JESUS FELIX COHEN
	16.-	7794	JOAQUIN FORNES CONNANT
	17.-	7811	GILBERTO VALDEZ JIMENEZ
	18.-	7817	JOSE JUAN MILLANES RUIZ
	19.-	7821	GILBERTO MONTOYA SOTO
	20.-	7822	DOMINGO MORALES URBALEJO
	21.-	7823	FERNANDO MORALES URBALEJO
	22.-	7829	VIDAL MUÑOZ FLORES
	23.-	64646	MANUEL CAMPAS SOTO
	24.-	706194	ALEJANDRO PONCE MIRANDA
	25.-	706198	MANUEL CRUZ LUNA
26.-	706201	FELIPE ISLAS VERDUCO	
27.-	706211	TEOFILO VALENZUELA GONZALEZ	
JUICIO: No. 086/T.U.A. - 28/93	28.-	1796442	JESUS GARCIA MORALES
POB. : "EL AGUILA"	29.-	1796443	MANUELA ACOSTA DE VALENZUELA
MPIO. : CALIEME	30.-	1796444	FELIPE ARMENDARIZ DOMINGUEZ
ACC. : J.P.D.A., y N.A.U.D.	31.-	1996445	ELEUTERIO JIMENEZ
	32.-	1796446	ANASTACIA SAUCEDA DE GONZALEZ
	33.-	1796447	MARIANO ENCINAS BUZAME
	34.-	1796448	JOSE NAVARRO CHAVEZ
	35.-	1796449	RICARDO ONTIVEROS LIMON
	36.-	1796450	FRANCISCA AVILEZ DE SANTACRUZ
	37.-	1796452	MA. DOLORES LAUREAN VDA. DE AGUATO
	38.-	1796453	GRACIELA CORRAL VALENZUELA
	39.-	1796454	RAMON COTA CRUZ
	40.-	1796455	DANIEL CRUZ LUNA
	41.-	1796456	SERCIO ISLAS PONCE
	42.-	1796457	MATIAS GARCIA CASTELUM
	43.-	1796458	ROSA MA. VEGA NAVARRO
	44.-	1796459	LORENZA MORALES URBALEJO
	45.-	1796451	PEDRO CHAVEZ ESCOBEDO
	46.-	1796462	MICHAELA MENDIVIL DE FELIX
	47.-	1796464	MAGDALENA CERVANTES VDA. DE ARRATALES
	48.-	7767	VICENTE CRUZ MUÑOZ
	49.-	7680	MERCEDES BUZAME VDA. DE GARCIA
	50.-	7826	DIEGO MOROYOQUI MATUZ
	51.-	706205	LEOBARDO MOROYOQUI PICOS
	52.-	706207	SIRIA LEYVA VDA. DE NAVARRO
	53.-	706209	HORTENCIA CANTU VDA. DE SOTO
	54.-	1796451	JOSE ORTIZ MONZON
	55.-	1796460	RAMONA SANCHEZ VDA. DE MUÑOZ
	56.-	3453348	MARIA SANCHEZ VDA. DE NORIEGA
	57.-	3453349	ROSARIO VALENZUELA VDA. DE NORIEGA
	58.-	3453350	MARCELINA VALDEZ VDA. DE ROMERO
	59.-	3453351	MARTIN CHAVEZ NAVARRO
	60.-	3453352	ALTAGRACIA PONCE VDA. DE P.
	61.-	3453353	INOCENTE GARCIA CASTELUM
	62.-	3453354	SANTOS CARO COTA
	63.-	3453355	FLORENTINO FELIX RUELAS
	64.-	3453356	JULIO VALENCIA SOTO
	65.-	3453357	ALFONSO MOROYOQUI SAYAS
	66.-	3453358	MIGUEL ANGEL ESPINOZA G.

SEGUNDO.- Igualmente es de confirmarse dicho Acuerdo de Asamblea

(General de ejidatarios por lo que se refiere a la privación de los De-





TRIBUNAL UNILARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO SONORA

rechos Agrarios de los CC. 1.- PEDRO RODRIGUEZ VALENZUELA.- 2.- PROTO ARELLANO SANCHEZ.- 3.- MA. ELISA GRACIA SALGUERO.- 4.- AGUSTIN FORNES -----CONNANT y 5.- HILARIO NAVARRO CHIAVEZ, y en consecuencia, son de cancelarse los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieran con los números: 1.- 7698.- 2.- 7746.- 3.- 7768.- 4.- 7792 y 5.- 7831, y en cuanto al reconocimiento de los Derechos Agrarios y la adjudicación de las unidades de dotación de referencia, a los CC. 1.- MARIO ALBERTO MONTOYA ARVIZU.- 2.- MANUEL ARELLANO TRUJILLO.- 3.- CARLOS ALBERTO FORNES CRUZ.- 4.- ELIA LUZANILLA VDA. DE FORNES y 5.- MARIO NAVARRO RIVERA, y en consecuencia son de expedirse los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del Poblado de -- que se trata.

JUICIO: No. 086/T.U.A.-
28/93
POB. : "EL AGUILA"
MPIO. : CAJEME
ACC. : J.P.D.A., y --
N.A.U.D.

TERCERO.- Por lo que hace al caso del extinto ejidatario BALDOMERO VALDEZ YOCUPICIO, con Certificado de Derechos Agrarios No. 7733, el cual la Comisión Agraria Mixta en el Estado con fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y uno emitió resolución en favor de la C. MARIA RITA -- VALDEZ MIRANDA, se toma nota de su contenido. Por lo que respecta al caso de los titulares finados EPIFANIO MEDINA GORDO, con Certificado de Derechos Agrarios No. 7815, cuyo derecho reclaman los CC. EPIFANIO MEDINA ALFARO y ELIAS MEDINA, en el que se encuentra interpuesto el Juicio de Amparo No. 938/91, promovido por el C. ELIAS MEDINA, ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado; se encuentra instaurado un juicio en este Tribunal bajo el número 246/TUA.-28/92, y se estará a lo que se resuelva en el mismo; el de ANDREA SOTO VDA. DE MOROYOQUI, con Certificado de Derechos Agrarios No. 1796473, que se encuentra en posesión del sucesor preferente MANUEL DE JESUS MOROYOQUI SOTO, y en el cual interpuso Juicio de Amparo No. 1664/90-II la C. GUADALUPE ALCANTAR MOROYOQUI, sobrina del extinto -- ejidatario, ante el H. Tribunal Colegiado del Quinto Circuito; el de la C. MARIA LUISA CONTRERAS VDA. DE ESCOBOZA, con Certificado de Derechos Agrarios No. 706199, derecho que reclama ROSA OFELIA ESCOBOZA CONTRERAS y MANUEL DE JESUS ESCOBOZA CONTRERAS, en el que se interpuso Juicio de Amparo No. 6/90, ante el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, por el C. ERNESTO ESCOBOZA CONTRERAS, reclamante del derecho, cuyos Amparos que se encuentran pendientes de resolución.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de De-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

rechos Agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el Ejido del Poblado denominado "EL AGUILA", del Municipio de CAJEME, del Estado de Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en el Boletín Judicial Agrario, inscribiéndose en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados y a la Procuraduría Agraria; y ejecútese.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los doce días del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y tres.

JUICIO: No. 086/T.U.A.-
28/93
POB. : "EL AGUILA"
MPLO. : CAJEME
ACC. : J.F.D.A., y --
N.A.U.D.

EL C. MACISTRADO:

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández CERTIFICA que la presente copia que va en 7 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente -- 086/T.U.A.28/93.-----
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSEILLO, SONORA

VISTO para resolver el expediente de Juicio de Conflicto Parcelario número 226/T.U.A.-28/92, relativo al Poblado "UNION", Municipio de HUATABAMPO, Estado de Sonora: Y

R E S U L T A N D O:

JUICIO: No. 226/T.U.A.-
-28/92
POB. : "UNION"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

PRIMERO.- Con fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, compareció ante la Promotoría Agraria que corresponde al Ejido - denominado "La Unión", del Municipio de Huatabampo, en el Estado de --- Sonora, la C. Consuelo Soto Valenzuela, con el objeto de presentar formal queja contra la C. Alicia Borbón Verdugo, en relación con la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario Guadalupe Cruz Arm~~en~~ta, quien falleciera el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, y que la parcela que era de su tío, se la quiere adjudicar la C. Alicia Borbón, quien no tenía ningún parentesco y por lo tanto no le -- corresponde el derecho. Por lo anterior se levantó el acta de queja correspondiente, ordenándose girar los citatorios a las partes en conflicto, para presentarse ante dicha Promotoría, a las catorce horas del día dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y uno, a fin de desahogar la junta conciliatoria dentro de los tres días siguientes a la -- presentación de la queja, en los términos del Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en la fecha y hora señalada, ante la presencia del Jefe de la Promotoría Agraria Número 10, en representación de -- la Comisión Agraria Mixta, se reunieron las partes en conflicto, las -- cuales se disputan la unidad individual de dotación que perteneciera al finado Guadalupe Cruz, quien fuera titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 404928, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos del 434 al 437 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y una vez que se les leyera el acta de queja presentada por la C. Consuelo Soto Valenzuela, se procedió al desahogo de la fase conciliatoria, -- exponiendo la parte actora lo siguiente: Que por ser su sobrina cree -- tener derecho al no existir papel ante las Autoridades Agrarias, y que el representante del grupo le manifestó que siguiera adelante. A su vez la parte demandada manifestó que con fecha once de octubre de mil novecientos noventa, el extinto ejidatario por su voluntad la llevó a la -- Promotoría Agraria y la inscribió como sucesora, además de que fueron --





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 226/T.U.A.-
-28/92

POB. : "UNION"
MPLO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO --
PARCELARIO.

doce años los que vivió con él brindándole atención, tanto ella como sus hijos hasta el día de su muerte, haciéndose cargo de los trámites funerales, y que en vida él dejó diez testigos a su favor, por lo que se cree con el mejor derecho en la sucesión, de acuerdo a los procedimientos legales de Reforma Agraria. A su vez el jefe de la Promotoría les hizo la propuesta de fraccionar en forma individual en 8-50-00 y 4-50-00 hectáreas por cada una de las partes en conflicto, en caso de llegarse a la conciliación, propuesta que fue rechazada por la C. Alicia Borbón Verdugo. Por lo anterior se acordó remitir el acta a la Comisión Agraria Mixta en el Estado para su trámite correspondiente, y que sea la que resuelva, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 438, 439 y 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Con fecha dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, instauró expediente con el número 2.3-3/92, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, inició el procedimiento respectivo, comunicando a las partes en conflicto que disponían de un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente en que recibirán la notificación correspondiente, para efecto de que exhibieran ante el Tribunal Agrario, las pruebas que las acreditaran como derechos en el conflicto en disputa, requiriéndolas para que dentro del término de tres días señalaran domicilio legal en la ciudad de Hermosillo, en el Estado de Sonora, para oír y recibir toda clase de notificaciones, apercibidas de que de no hacerlo, las posteriores y aún las de carácter personal, les surtirían efecto por los estrados del Tribunal Agrario; notificaciones que fueron hechas por conducto del personal comisionado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, con fecha veintiseis de marzo de mil novecientos noventa y dos, como se desprende de las constancias que corren agregadas a los autos. Con fecha veintisiete de abril de mil novecientos noventa y dos, fueron recibidos en tiempo, por parte de la C. Alicia Borbón Verdugo los siguientes documentos: Copia de la solicitud ante el Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores, a fin de demostrar ser la sucesora preferente





TRIBUNAL ELECTORAL AGRAVADO
 DEL DISTRITO DE
 HUATABAMPO SONORA

JUICIO: No. 226/T.U.A.-
 -28/92
 POB. : "UNION"
 MPIO. : HUATABAMPO
 ACC. : CONFLICTO --
 PARCELARIO.

del Derecho Agrario que se reclama, aclarando que la solicitud no fue turnada al Registro Agrario Nacional, ya que el Núcleo carece de Autoridades Ejidales, y que aparece firmada por el C. Tiburcio Morales a ruego del extinto ejidatario, y como testigos los CC. Ciríaco Valenzuela y Juan Félix Corral. 2.- Acta de Asamblea General de Ejidatarios en la cual se tomó conocimiento de la decisión del titular, con la aprobación de la asamblea. 3.- Copia del Certificado de Derechos Agrarios Número 404928, en el cual se asienta que los CC. Petra García, Miguel Cruz y Paula Armenta, figuran como sucesores en el primero, segundo y tercer grado, anexando únicamente un acta de defunción de Petra García, para comprobarlo, ya que de los señalados en primero y segundo grado se desconoce la fecha de su fallecimiento. 4.- Constancia de veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis, para demostrar que el extinto ejidatario les cedió un cuarto del solar urbano, ubicado en la Manzana 16, marcado con el número 121, en el Ejido "La Unión". 5.- Copia certificada del acta de defunción número 7612, del extinto ejidatario Guadalupe Cruz Armenta. 6.- Copia de la Factura expedida por Funeraria San Juan, de Navojoa, Sonora, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por la adquisición del ataúd para el extinto ejidatario. 7.- Recibo de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y uno, por concepto de novecientos mil pesos para la gaveta que se utilizó para sepultar al extinto ejidatario. 8.- Constancia de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y uno, expedida por el Delegado de Policía del ejido que nos ocupa, a fin de demostrar que vivía en la casa del extinto ejidatario, y que dependía económicamente del mismo, desde el año de mil novecientos setenta y nueve. 9.- Permiso de siembra número 11, que ampara el Ciclo 90-91, en la parcela del titular fallecido. 10.- Permiso de siembra número 2412, que ampara el Ciclo 91-92, del cultivo de trigo en la parcela del extinto ejidatario. 11.- Permiso de siembra número 318, del Ciclo 92-92, del cultivo de ajonjolif, efectuado por la oferente de la próbanza. 12.- Constancia de no antecedentes penales de su hijo Blas Corral Borbón. 13.- Un documento de pensión número 228413,





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

JUICIO: No. 226/T.U.A.-
-28/92
POB. : "UNION"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO --
PARCELARIO.

expedido por el L.M.S.S., con la finalidad de comprobar que el ejidatario Guadalupe Cruz Armenta no sabía firmar. 14.- Constancia expedida por la Promotoría Agraria, de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y dos, en la cual el titular Guadalupe Cruz la nombró como su sucesora preferente. Con fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos fue recibido en tiempo, por parte de la C. -- Consuelo Soto Valenzuela, el escrito en que ofreciera como pruebas -- los siguientes documentos: 1.- Escrito de fecha diez de octubre de -- mil novecientos noventa y uno, pasado ante la fé del Licenciado Ernesto Rasón Quijada, Notario Público Número 57, en el Municipio de -- Huatabampo, del Estado de Sonora, en el cual el titular de los Dere-- chos Agrarios le otorga los mismos en su calidad de pariente y depen-- diente económico de \$1. 2.- Acta de defunción de la C. Petra García -- Valenzuela, quien fuera esposa del titular de los derechos, de fecha siete de agosto de mil novecientos noventa y dos. 3.- Acta de defun-- ción del C. Guadalupe Cruz Soto, de fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y uno. 4.- Solicitud para ampliar la fecha de apor-- tar pruebas y señalamiento de domicilio para oír y recibir notifica-- ciones en esta ciudad. Una vez que concluyó el período probatorio, se puso a la vista de las partes en litigio, el sumario respectivo por -- un término de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Con fecha once de junio de mil novecientos noventa y dos, fue recibido en tiempo el escrito de alegatos que presentara la C. Alicia Borbón Verdugo, en el que en síntesis ratifica sus pruebas aportadas dentro del expediente, reiterando ser la sucesora preferen-- te, además de ocupar la casa-habitación que se encuentra construida -- en la parcela del extinto ejidatario, y señalando los fundamentos de derecho correspondientes. Por parte de la C. Consuelo Soto Valenzuela no se recibieron alegatos.

TERCERO.- Con fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y dos, se radicó ante este Tribunal Unitario Agrario el expediente, -- quedando registrado bajo el número 226/T.U.A.-28/92, y notificando a





TRIBUNAL AGRARIO AGRARIO
DISTRITO DE
HUATABAMPO, SONORA

Los interesados con fecha veintitrés de abril de mil novecientos noventa y tres, ----- y en términos de Ley a la Procuraduría Agraria con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

JUICIO: No. 226/T.U.A. -
-28/92
POB. : "UNION"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO PARCELARIO.

SEGUNDO.- El presente Juicio de Conflicto Parcelario se substanció ante las autoridades competentes para conocer del mismo, conforme al Artículo 12, Fracción IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, y se respetaron las garantías individuales consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y se cumplió con las formalidades del procedimiento establecidas en los Artículos 434 a 440 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- La personalidad de las partes en el presente Conflicto, ha quedado debidamente acreditada con base en el Artículo 438 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme a lo dispuesto en el numeral Tercero Transitorio del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- La litis en el presente asunto se concreta a determinar a quién corresponde el Derecho Agrario amparado con el Certificado No. 404928, cuyo titular Guadalupe Cruz Armenta falleciera, conforme al procedimiento de transmisión de derechos, sobre una dotación individual por muerte del titular.

QUINTO.- Del estudio y valoración de las constancias se concluye que de conformidad con el Artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el extinto ejidatario formuló una lista de sucesión, en la que ---





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

consta el nombre de las personas y el orden de preferencia conforme a la Ley Agraria, en el cual debía hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento, siempre que también dependieran económicamente de él, y en este caso la C. Alicia Borbón Verdugo, con las pruebas que aportara dentro del expediente y que quedaron descritas en el Resultado Segundo del cuerpo de esta resolución, acreditó ser la sucesora preferente, y reunir los requisitos que establecía la Ley Federal de Reforma Agraria en su Artículo 72 y 200, y en consecuencia las pruebas que aportara la parte actora Consuelo Soto Valenzuela, no lograron desvirtuar el mejor derecho de la C. Alicia Borbón Verdugo, y que también fueran descritas en el mismo Resultado Segundo.

JUICIO: No. 226/T.U.A.-
-28/92

POB. : "UNION"
MPIO. : HUATABAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 27, Fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria y lo., 18 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se emite la siguiente:

R E S O L U C I O N :

PRIMERO.- La parte actora Consuelo Soto Valenzuela no demostró su acción en el Conflicto Parcelario, por lo que no ha lugar a reconocerle derecho sobre la unidad de dotación, del titular Guadalupe Cruz Armenta, amparado por el Certificado de Derechos Agrarios No. 404928, del Poblado "Unión", del Municipio de Huatabampo, en el Estado de Sonora.

SEGUNDO.- La parte demandada Alicia Borbón Verdugo demostró sus excepciones y defensas con las pruebas que aportara, y por tal motivo deberá de respetarse la posesión que ostenta de la parcela en conflicto, y en consecuencia, el Registro Agrario Nacional deberá expedirle su Certificado de Derecho Agrario que la acredite como ejidataria del Núcleo de Población Ejidal "Unión", del Municipio de Huatabampo, en el Estado de Sonora.

TERCERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, y los Puntos Resolutivos en





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO VEINTIOCHO
HERMOSILLO SONORA

el Boletín Judicial Agrario. Inscríbase en el Registro Agrario Nacional, en términos del Artículo 152 de la Ley Agraria.

CHARTO. Notifíquese a los Interesados y a la Procuraduría Agraria; y a los efectos.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los once ----- días del mes de mayo ----- del año de mil novecientos noventa y tres.

EL C. MAGISTRADO:

JUICIO: No. 226/T.U.A.-
-28/92
POB. : "UNION"
MPIO. : HUATARAMPO
ACC. : CONFLICTO -
PARCELARIO.

DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS:

LIC. PEDRO SAUCEDO HERNANDEZ.

El C. Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, Lic. Pedro Saucedo Hernández CERTIFICA que la presente copia que va en 7 fojas útiles corresponde fielmente a su original que obra en el expediente -- 226/T.U.A.28/92.-----
Expedida en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y tres.- CONSTE.- DOY FE.-



TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Capítulo VIII, Artículo 311, de la Ley No. 144, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9, de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	N\$ 0.76
2. Por cada página completa en cada publicación	N\$ 460.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	N\$ 670.00
4. Por suscripción anual, enviado al extranjero	N\$ 2,344.00
5. Costo unitario del ejemplar	N\$ 6.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja	N\$ 2.00
b) Por certificación	N\$ 10.00
7. Por suscripción anual por correo, dentro del país	N\$ 1,300.00
8. Por número atrasado	N\$ 12.00

- Tratándose de publicaciones de convenios de autorización de fraccionamientos habitacionales, se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

BOLETIN OFICIAL

Garmendia 157 Sur
Hermosillo, Sonora.
C.P. 83000
Tel. (62)17-45-89
Fax (62)17-37-15

No. del día:	Se recibe documentación para publicar:	Horario:
Lunes	Martes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 14:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 14:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 14:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 14:00 Hrs.

REQUISITOS:

- * Solo se publican documentos originales con firma autógrafa.
- * Efectuar pago en la Agencia Fiscal.

BI-SEMANARIO